

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**LA INDETERMINACIÓN DEL FACTOR TIEMPO EN EL DELITO  
DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORA**

**KIARA LIDSAY WONG MORE**

**ASESOR**

**MTRO. ELIU ARISMENDIZ AMAYA**

**Chiclayo, 2019**

A mi familia, en especial a mis padres, y su  
incesante lucha por nuestra realización  
personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo de tesis realizado en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo es un esfuerzo que me ha permitido aprender y valorar la competencia, experiencia y tiempo de muchas personas que deseo agradecer.

En primer lugar, a Dios como hacedor, por mantenerme paciente y compartir acontecimientos con las personas que amo, por darme lecciones de vida, entendiendo que obra a su tiempo y nada nos sucede en vano.

A mi familia, por su apoyo, consejo y ánimos ante mi inconsistencia, orientándome hacía el camino correcto y la perseverancia. Mis hermanas, por la complicidad que siempre mantenemos, y la alegría que me da tenerlas.

A mi asesor, Elio Arismendiz Amaya, gran profesional, del cual he aprendido y vengo aprendiendo mucho, desde las aulas de la mencionada universidad. Por haber confiado en mi y en mi trabajo, por su valiosa dirección y apoyo para seguir este camino de tesis. Gracias a su educación, he podido tener la oportunidad de aprender mucho y lograr terminar el presente trabajo.

A todos ustedes mi mayor reconocimiento y gratitud.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I: EL CEREBRO, ESTADIO DE LAS EMOCIONES.....</b>	<b>6</b>
1.1.- Cerebro emocional .....	6
1.2.- Definición de emoción.....	10
1.3 - Emoción Violenta.....	19
<b>CAPÍTULO II: DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA.....</b>	<b>23</b>
2.1.- Antecedentes históricos .....	23
2.2.- Evolución histórica en el Derecho peruano .....	25
2.3.- Tesis y fundamentos sobre el delito de homicidio por emoción violenta .....	27
2.4.- Características del tipo penal .....	29
2.5.- Derecho comparado .....	30
<b>CAPÍTULO III: DETERMINACIÓN DEL FACTOR TIEMPO EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA .....</b>	<b>35</b>
3.1.- Factores de medición .....	35
3.2.- Realidad problemática.....	39
3.3.- Aporte sobre la temática .....	42
3.4.- Indicadores instantáneos.....	44
3.5.- Casos relacionados .....	47
3.6.- Toma de postura .....	48
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>55</b>
<b>RECURSOS ELECTRÓNICOS.....</b>	<b>58</b>

## INTRODUCCIÓN

El homicidio por emoción violenta posee una existencia controversial poco frecuente en los delitos contra la vida. Pese a ello, no es suficiente poseer una buena técnica legislativa, sino un buen reconocimiento e interpretación a la realidad vital de un hombre en su vertiente afectiva para no descuidar considerar la firme realidad humana de la emoción.

El objetivo de este trabajo es resaltar la honda vinculación espacio-temporal del hombre con su acción y sus circunstancias. Si tenemos en cuenta que la emoción violenta es un hecho posterior, o al menos concomitante a las circunstancias excusantes, es comprensible exigir una relación de inmediatez entre éstas y aquellas.

De modo contrario, la dilatación del tiempo trae consigo el riesgo de la premeditación y la sed de venganza, móviles antisociales que no pueden encontrar amparo en el Derecho y menos esconderse tras la emoción violenta.

Es por estas razones, se debe tener en cuenta todo indicio y formas de determinar cuándo estamos ante una emoción violenta; no sólo en el espacio de tiempo que existe entre la afrenta que genera en el sujeto activo la emoción y el resultado muerte, sino, también en los demás elementos involucrados en el delito, tales como, las características del sujeto, el tipo de emoción que desencadena el hecho punible, las circunstancias objetivas, entre otros.

## RESUMEN

Conforme a lo desarrollado en el presente trabajo, hemos tratado de establecer, en primer lugar, los procesos cerebrales en los que se produce una emoción, y cuándo hablamos de una emoción violenta, teniendo en cuenta, que existen síntomas observables y posibles de determinar el tipo de emoción y la verdadera situación de alteración emotiva del sujeto.

En el segundo capítulo, recabamos el tipo penal en estudio, haciendo referencia a los antecedentes históricos y derecho comparado, pues, el *Homicidio por emoción violenta*, no es una improvisación jurídico-penal, reciente y ligeramente excusante, sino un verdadero reconocimiento de la vida afectiva del ser humano, más allá de sus simples afecciones y situaciones normales de su espíritu.

Se debe mencionar la vital importancia de reconocer que cuando hablamos de Homicidio – como en este caso, el delito de Homicidio por emoción violenta-, es un *delito de resultados*, donde se analiza el aspecto externo de la conducta de resultado. Lo cual, es totalmente distinto y no se debe confundir con el *delito de mera actividad*, cuando hacemos referencia a la inmediatez entre el estado emocional y la comisión del delito.

Finalmente, para una correcta aplicación del tipo penal, se requiere el estudio y determinación de presupuestos básicos y criterios objetivos que pueden ayudar a determinar si existió o no un estado de emoción violenta. En ese sentido, podríamos hablar de indicadores instantáneos, tales como: *el intervalo de tiempo, el medio empleado, el temperamento del sujeto, la eficacia del agente provocador, la eficacia de la emoción, etc.*

Mediante el presente estudio se ha logrado determinar que los estados emotivos violentos son observables, y, por ende, medibles, dando luz a nuevas variantes que necesariamente debe tener en cuenta el juzgador ante situaciones intensas y excepcionales, estableciendo en puridad las circunstancias que rodean la comisión del delito, evitando justificar situaciones que no encajen en el supuesto de hecho de la norma.

**Palabras clave:** emoción, procesos cerebrales, emoción violenta, Homicidio por emoción violenta, indicadores instantáneos, estados emotivos violentos.

## **ABSTRACT**

As developed in this paper, we have tried to establish, first of all, the brain processes in which an emotion occurs, and when we speak of a violent emotion, taking into account, that there are observable and possible symptoms of determine the type of emotion and the true situation of emotional alteration of the subject.

In the second chapter, we collect the criminal type under study, referring to historical background and comparative law, because, Homicide by violent emotion, is not a legal-criminal improvisation, recent and slightly agoodment, but a true recognition of the affective life of the human being, beyond his simple conditions and normal situations of his spirit.

It should be mentioned the vital importance of recognizing that when we talk about Homicide – as in this case, the crime of Homicide by violent emotion – is a crime of results, where the external aspect of the result behavior is analyzed. This is totally different and should not be confused with the crime of mere activity, when we refer to the immediacy between the emotional state and the commission of the crime.

Finally, for the correct application of the criminal type, the study and determination of basic budgets and objective criteria that can help determine whether or not there was a state of violent emotion exists. In that sense, we could talk about instant aniseed indicators, such as: the time interval, the medium used, the temperament of the subject, the effectiveness of the provocateur, the effectiveness of emotion, etc.

This study has succeeded in determining that violent emotional states are observable, and therefore measurable, giving light to new variants that must necessarily take into account in intense and exceptional situations, establishing in pureness the circumstances surrounding the commission of the crime, avoiding justifying situations that do not fit the factual assumption of the rule.

**KEYWORDS:** emotion, brain processes, violent emotion, violent emotion homicide, instant indicators, violent emotional states.

## CAPÍTULO I: EL CEREBRO, ESTADIO DE LAS EMOCIONES

### 1.1.- Cerebro emocional

La mayoría de la gente diría que el cerebro es importante porque lleva a cabo las funciones cognitivas e intelectuales, incluyendo el pensamiento, aprendizaje, memoria, toma de decisiones y solución de problemas. Estos son, de hecho, procesos cerebrales muy importantes, pero el cerebro hace más cosas. No es sólo un cerebro pensante, es también el centro de la *motivación y emoción*. En otras palabras, mientras el cerebro realiza sus funciones, se ocupa no sólo de la tarea que se esté haciendo (utilizando funciones cognitivas o intelectuales), sino que también se ocupa en gran medida de determinar si usted quiere hacerla (cerebro motivado) y del estado de ánimo que tiene mientras la hace (cerebro emocional).

Reeve, afirma que, a medida que las personas y los animales se preparan para participar en diversas actividades, se activan zonas del cerebro y los sistemas nerviosos y endocrino fabrican y liberan sustancias químicas (p. ej., neurotransmisores y hormonas que proporcionan las bases biológicas de los estados motivacionales y emocionales<sup>1</sup>. Es decir, todos los estados motivacionales y emocionales implican la participación del cerebro, necesitando relaciones sucesos de nuestras vidas con la activación del cerebro, sobre la manera en que los acontecimientos cotidianos provocan la liberación de neurotransmisores, hormonas y, en consecuencia, estimulan la acción de las estructuras cerebrales.

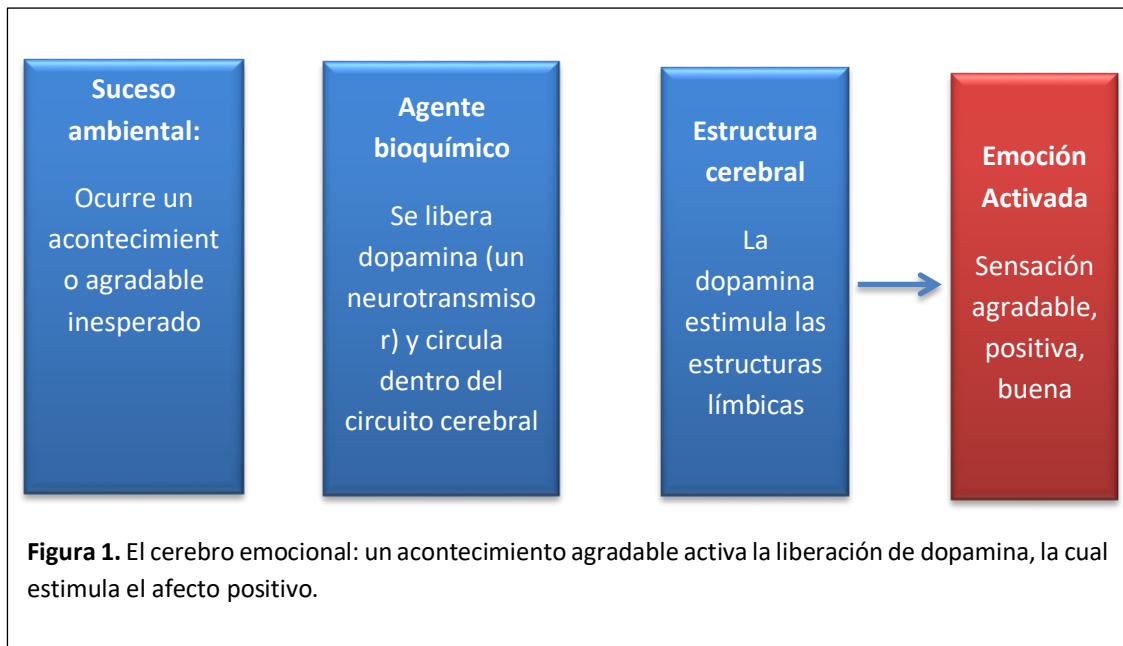
La corteza cerebral y sus funciones participan en forma intrínseca en la generación y regulación de la motivación y de los estados emocionales. Pero, las emociones son las que revelan los estados motivacionales en constante cambio y el estado de adaptación personal del individuo. Por tanto, a medida que la motivación y emoción de la persona cambien, también lo hará la actividad cerebral<sup>2</sup>. El proceso generador de la emoción no comienza con el hecho ni con

---

<sup>1</sup> REEVE, Johnmarshall. *Motivación y emoción*, 5ta edición, México, McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A., 2009, pg. 9.

<sup>2</sup> IBID, p. 38.

la reacción biológica que se tenga sino con la estimación cognitiva de su significado.



### 1.1.1.- ¿Cómo funciona el cerebro?

Según PAUL MACLEAN<sup>3</sup>, existe una compleja interacción entre tres zonas del cerebro (racional, emocional e instintivo). Cada uno de estos tres sistemas encefálicos tienen especial inteligencia, subjetividad, sentido del tiempo-espacio y función motora que operan en forma independiente.<sup>4</sup>

El cerebro tiene 3 zonas:

Una zona es el **cortex** (racional), que puede ser descrita como lógica, funcional y analítica. Esta parte del cerebro te dice cosas, por ejemplo: “Compro este PC porque es el que mejores especificaciones técnicas me ofrece”, esta es la única

<sup>3</sup>. Paul D. MacLean (1 de mayo de 1913 – 26 de diciembre de 2007) fue un médico norteamericano y neurocientífico quien hizo contribuciones significativas en los campos de la psicología y la psiquiatría : Su teoría evolutiva del cerebro triple propone que el cerebro humano fue en realidad tres cerebros en uno: el reptiliano, el sistema límbico y la neocorteza.

<sup>4</sup>. NAVARRO, Ana. *El funcionamiento cerebral*. Obtenido en: <http://www.asociacioneducar.com/monografias/navarro.pdf>.

zona del cerebro que realmente puede hablar; pero, si comparamos las 3 zonas del cerebro con discos duros, esta sería la zona de menor capacidad<sup>5</sup>.

Otra zona del cerebro es el **límbico** (emocional), esta es una parte muy poderosa en la toma de decisiones, puede describirse como la parte de emociones, miedos, kinestesia, sensaciones. Es una parte que no habla, pero siente, y como no habla hay que interpretarlo con distintas técnicas. Las mujeres utilizan más esta zona. El sistema límbico está situado inmediatamente debajo de la corteza cerebral y comprende centros importantes como el tálamo, hipotálamo, el hipocampo y la amígdala cerebral<sup>6</sup>.

Y, la otra parte del cerebro sería el **reptiliano** (instintivo), esta parte es la instintiva, el animal que tenemos todos dentro, la supervivencia, la defensa, la reproducción, la dominación, el poder, la protección. Por ejemplo, si ves que te vas a caer inmediatamente te agarraras a algo cercano sin pensar ni sentir nada.

### **1.1.2.- Estructuras cerebrales relacionadas a la emoción**

Los estados motivacionales y emocionales están asociados con estructuras cerebrales específicas.

---

<sup>5</sup> Según estudios neurocientíficos, la parte racional del cerebro sólo utiliza el 10% del mismo, mientras que la parte emocional utiliza el 90% restante, esto hace imprescindible la educación de las emociones.

<sup>6</sup> En el ser humano, estos son los centros de la afectividad, es aquí donde se procesan las distintas emociones y el hombre experimenta penas, angustias, y alegrías intensas.

<b>Estructura cerebral</b>	<b>Experiencia motivacional o emocional asociada</b>
<b>Estructuras orientadas a la aproximación</b> Hipotálamo	Sentimientos agradables asociados como comer, beber, aparearse.
Haz prosencefálico medial	Placer, reforzamiento
Corteza orbitofrontal	Aprender el valor como incentivo de los sucesos, tomar decisiones
Área septal	Centro del placer asociado con la sociabilidad, sexualidad
Núcleo accumbens	Experiencia agradable de recompensa, sitio clave del agrado
Corteza cingulada anterior	Estado de ánimo, volición, tomar decisiones
Corteza cerebral (lóbulos frontales)	Hacer planes, establecer metas, formular intenciones
Corteza prefrontal medial	Aprendizaje de contingencias entre respuesta- resultado que subyacen a las creencias percibidas de control y motivación de dominio
<b>Estructuras orientadas a la evitación</b> Corteza prefrontal derecha	Tendencias motivacionales y emocionales de retraimiento
Amígdala	Detectar y responder ante amenaza y peligro (p. ej., a través del temor, enojo y ansiedad)
Hipocampo	Sistema de inhibición conductual durante sucesos inesperados
<b>Estructuras orientadas a la activación</b> Formación reticular	Activación

**Cuadro 1.** Estados motivacionales y emocionales asociados con estructuras cerebrales específicas.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> **Cuadro 1.** Fuente: REEVE, Johnmarshall. *Motivación y emoción*. Op. Cit., p. 40.

## 2.2.- Definición de emoción

Empezando simplemente por la semántica podemos decir que el término *emoción* proviene del latín *e-motio* -movimiento hacia-, expresando la idea de que en toda emoción hay implícita una tendencia a actuar con algún propósito, una tendencia a moverse en alguna dirección.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>8</sup>, la emoción se define como una alteración del ánimo intensa y **pasajera**, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática, estableciendo fenómenos complejos capaces de abarcar diferentes niveles de análisis.

### 2.2.1.- ¿Qué es una emoción?

La emoción es una respuesta fisiológica - los acontecimientos las preceden- ante la interpretación que hacemos sobre un estímulo externo (hechos, sucesos, eventos, acciones).

En palabras de Juan Carrasco y José Maza<sup>9</sup>, las emociones son estados afectivos de poca duración, intensos, que aparecen de forma brusca, imprevista, súbita, habitualmente como reacción a estímulos externos, recuerdos, etc. Y en casos de mucha intensidad puede llegarse a un estado hasta de descenso de la conciencia, **shock emocional o psicógeno**.

Eso quiere decir que las emociones son específicas y reactivas, las circunstancias particulares las generan, y si estos acontecimientos desaparecen, normalmente las emociones que los acompañaban, también desaparecen.<sup>10</sup>

Por ejemplo: *Un sujeto espera que en su trabajo lo asciendan al puesto de Gerente General de una importante empresa, considerando tal ascenso como un logro en su carrera profesional. Si tal ascenso se concreta, diversas emociones lo embargarán; tales como: felicidad, optimismo, excitación, etc.*

---

<sup>8</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23a ed, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2014.

<sup>9</sup> CARRASCO GÓMEZ, Juan José y MAZA MARTÍN, José Manuel. *Manual de psiquiatría legal y forense*, 2.ª ed., Madrid, Ed. La Ley, 2003, pág. 115.

<sup>10</sup> Publicación sin categoría por ByC Capacitación. [Ubicado el 24. VII 2012]. Obtenido en: <http://blog.byccapacitacion.com.ar/index.php/emociones-y-estados-de-animo/>.

*Pero; si, por el contrario, a quien nombran es a uno de sus compañeros, se despertarán en él otro tipo de emociones como enojo, frustración, pesimismo, etc.*

Se dice que las emociones son más complejas de lo que parecen a simple vista, son multidimensionales, y, en parte, son sentimientos subjetivos, ya que, nos hacen sentir de un modo particular, como en el caso del enojo o la alegría; sin embargo, **no se puede equiparar un sentimiento con una emoción más de lo que se puede equiparar una expresión facial simulada con una emoción** (RUSSEL, 1995).

Al constituirse como fenómenos subjetivos, fisiológicos, funcionales y expresivos de corta duración que nos preparan a reaccionar en forma adaptativa a retos que enfrentamos durante los sucesos significativos de la vida. Las emociones surgen de manera típica como reacciones en respuesta a los sucesos importantes de nuestras vidas y una vez estimuladas generan sentimientos, activan al cuerpo para la acción, generan estados motivacionales y producen expresiones faciales reconocibles; por ende, no se dan en el vacío, ocurren por una razón. Esto implica que las emociones organizan y dirigen cuatro aspectos interrelacionados de la experiencia<sup>11</sup>:

- *Sentimientos*: descripciones subjetivas, verbales, de la experiencia emocional. El componente sentimental proporciona a la emoción su experiencia subjetiva, que tiene, tanto un significado como importancia personal. Tanto, en intensidad como en calidad, la emoción se siente y experimenta a nivel subjetivo (o fenomenológico). El aspecto sentimental está enraizado en procesos cognitivos o mentales.
- *Disposición fisiológica*: manera en que nuestro cuerpo se moviliza en sentido físico para cumplir con las demandas de una situación.
- *Función*: qué es específicamente lo que queremos lograr de una situación.
- *Expresión*: cómo comunicarnos públicamente nuestra experiencia emocional a los demás.

---

<sup>11</sup> REEVE, Johnmarshall. *Motivación y emoción*. Op. Cit., p. 222.

Al organizarse estos cuatro aspectos de la experiencia dentro de un patrón consistente, las emociones nos permiten anticipar y reaccionar de manera adaptativa a los sucesos importantes de la vida, proporcionando recursos que permiten a los individuos adaptarse a cambios ambientales.

□ **Intensidad:** en general, se considera que todas las emociones son de cierta intensidad, aunque ésta puede verse modulada por la combinación de las valoraciones primarias (positivas, negativas o irrelevantes para los objetivos personales) y secundarias (estimación de los recursos de los que se dispone para afrontar la situación).

□ **Duración:** las emociones tienen una duración reducida, con una ventana temporal que va desde los segundos, siendo en forma de estados de ánimo como éstas se prolongan más en el tiempo<sup>12</sup>.

### **2.2.2.- Aspectos emocionales**

Las emociones son fenómenos biológicos<sup>13</sup> gobernados por estructuras y vías subcorticales (escapan de nuestro control voluntario) proviniendo de influencias corporales como las vías neurales en el sistema límbico del cerebro; así como, en gran medida las emociones son fenómenos cognitivos que están gobernados por pensamientos, creencias y formas de pensar, proviniendo de sucesos mentales como las evaluaciones del significado personal del acontecimiento que causa la emoción; lo que tendría sentido es que una buena parte de la experiencia emocional se pueda controlar en forma voluntaria, al menor al grado en que se puedan controlar voluntariamente nuestros pensamientos, creencias, y formas de pensar (contextos culturales).

---

<sup>12</sup> GARRIDO, Isaac. *Psicología de la emoción*, Madrid, Editorial Síntesis S.A., 2007, pg. 73

<sup>13</sup> CHÓLIZ, Mariano; y otros. *Psicología de la emoción: el proceso emocional* (2005) [Obtenido en: [www.uv.es/=choliz.](http://www.uv.es/=choliz.)]

<b>Aspectos biológicos</b>	<b>Aspectos cognitivos, sociales y culturales</b>
1.- Sistema nervioso autónomo	1.- Valoraciones
2.- Sistema endocrino	2.- Conocimientos
3.- Circuitos neurales del cerebro	3.- Atribuciones
4.- Tasa de descargas neurales	4.- Antecedentes de socialización
5.- Realimentación facial	5.- Identidades culturales

**Cuadro 2.** Aspectos biológicos y cognitivos de la emoción<sup>14</sup>.

Tanto la biología como la cognición representan un papel fundamental en la activación y regulación de la emoción. Pero, *el que las emociones nos sirvan dependerá de qué tan capaces seamos de regular la emoción en lugar de ser regulados por ella.*

### **2.2.3.- Componentes de la emoción**

Han surgido gran variedad de modelos que intentan dar cuenta de una manera más precisa de la secuencia seguida por los distintos procesos que se desencadenan en las respuestas emocionales. Uno de los modelos que mejor engarza los diferentes componentes en una secuencia temporal es el propuesto por SCHERER<sup>15</sup> (SCHERER, 1993). Su modelo procesal está integrado por cinco componentes:

1. Procesamiento cognitivo de estímulos: en primer lugar, inevitablemente, ya sea, con o sin conciencia de ello, ha de realizarse algún tipo de procesamiento de estímulos internos y/o externos sobre los cuales se genera una evaluación automática y genérica respecto a su tono hedónico, es decir, si, grosso modo, ese estímulo nos resulta bueno o malo de manera incondicionada o aprendida, influyendo en nuestra vivencia subjetiva de los acontecimientos.

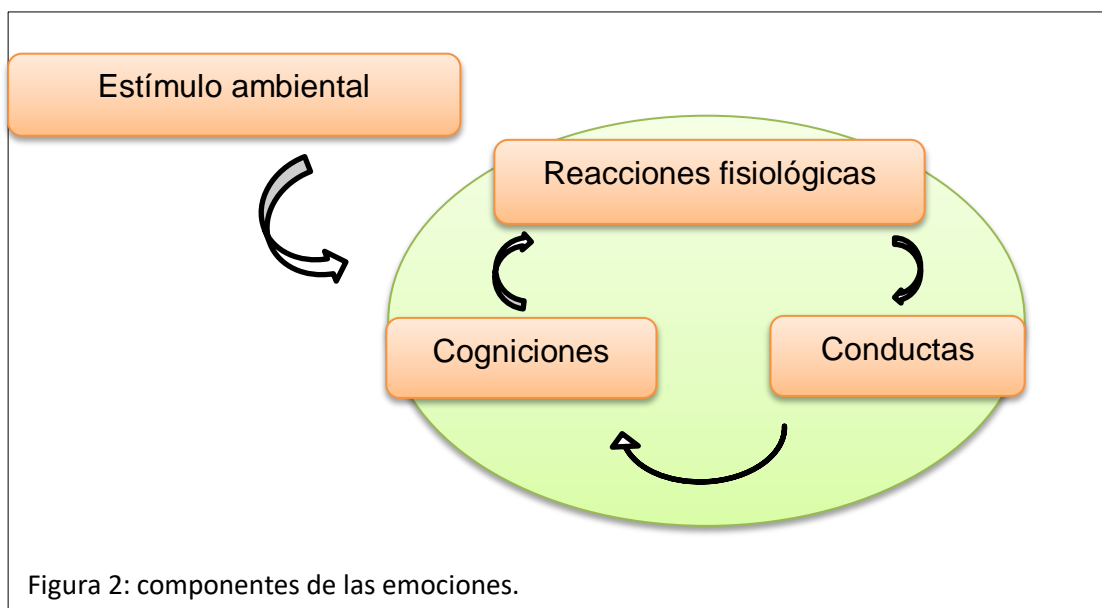
<sup>14</sup> REEVE, Johnmarshall. *Motivación y emoción*. Op. Cit., p. 246.

<sup>15</sup> SCHERER, Klaus (1943 nacido) fue Profesor de Psicología y director del Centro suizo para Ciencias Afectivas en Ginebra, especialista en la psicología de emoción. Fue conocido por su *Manual de Ciencias Afectivas (1993)*, y varios otros artículos influyentes sobre emociones, expresión, personalidad y música.

Por ejemplo: Las conexiones neurológicas emocionales se activan cuando el estímulo tiene algo que te daña de forma reversible. JURGEN KLARIC, cita como ejemplo la publicidad de las hamburguesas, los alimentos con grasas, todos tienen claro que deben comer sano (verduras, ensaladas) pero, el experto postula que hay un chip de destrucción en el cerebro que se activa ante la presencia de lo que no se debe (en este caso comer) y esto se aprovecha en el *neuromarketing*. El *neuromarketing* deja claro que cualquier persona a la hora de realizar una compra, primero se deja llevar por la emoción y luego justifica esa compra a través de la razón. Esto cambia completamente la perspectiva a la hora de entender el consumo.

2. Procesos neurofisiológicos: dicha evaluación desencadena una serie de cambios neurofisiológicos en el sistema nervioso central y autónomo, neurohormonales, etc., cuya principal función es regular todo el sistema para facilitar la adaptación del organismo a la nueva situación que se presenta. Se trata de procesos involuntarios como el tono muscular, la respiración, secreciones hormonales, presión sanguínea, etc., que involucran cambios en la actividad del sistema nervioso central y autónomo, así como cambios neuroendocrinos y neuromoduladores.
3. Tendencias motivacionales y conductuales: como consecuencia de esos cambios neurofisiológicos se generan una serie de tendencias motivacionales y conductuales que predisponen al organismo para actuar (o para no hacerlo, inhibiéndolo).
4. Expresión motora: es en este punto cuando se desencadenan las expresiones conductuales características de una u otra emoción, fácilmente reconocibles por todos y, que, además, sirven como potente fuente de comunicación de intenciones. Tales como, expresiones faciales, movimientos corporales, tono de voz, volumen, ritmo, etc., que determinan conductas distintivas de especial utilidad comunicativa.

5. Estado afectivo subjetivo: finalmente, como resultado de toda esta serie de cambios se generarán un estado afectivo subjetivo que podrá ser procesado y registrado. Hasta cierto punto, las respuestas desencadenadas por aquel estímulo inicial han podido darse por debajo del umbral de la conciencia y, muy probablemente, no será el momento cuando se pueda tomar un control realmente voluntario de la respuesta emocional. Este control, por lo general, tan sólo será parcial puesto que muchas de las respuestas ya se han iniciado. Sin embargo, en este estadio se podrá llevar a cabo una mayor elaboración de la información relacionada y realizar nuevas reevaluaciones que permitan un mejor ajuste de la respuesta global del organismo a las condiciones concretas en las que se dé.



#### 2.2.4.- Clasificación de las emociones

Según criterios médicos, se han clasificado las emociones en *primarias* y *secundarias* o complejas<sup>16</sup>.

*Las emociones primarias o simples:* están íntimamente ligadas al núcleo instintivo – afectivos de la personalidad, representando la respuesta directa del instinto de conservación y el de reproducción a estímulos provocadores. Estas sensaciones son: el miedo, la cólera, y el amor o emoción sexual.

*Las emociones secundarias o complejas* son las reacciones afectivas de *placer* (gozo, contento, beneplácito) y *desplacer* (pesar, disgusto, desazón), con que las emociones primarias repercuten sobre la vida psíquica del sujeto. Esas reacciones emocionales se traducen, respectivamente, en la alegría y la tristeza.

#### 2.2.5.- Diferencias relacionadas a la emoción

- **Emoción y estado de ánimo**

Existe una estrecha relación entre emociones y estados de ánimo. Por un lado, lo que empezó como una emoción ligada a un determinado acontecimiento, puede, a menudo, convertirse en un estado de ánimo si permanece con la persona el tiempo suficiente y se traslada al trasfondo desde el cual ella actúa.

Los estados de ánimo son las emociones de largo plazo en que cada persona se encuentra inmersa en forma recurrente, por ejemplo: el optimismo, la ansiedad, el resentimiento, etc.<sup>17</sup>

La diferencia principal entre estado de ánimo y emoción, es que la emoción tiene una causa concreta, en tanto que el estado de ánimo no tiene un referente definido. Por ejemplo, cuando uno está deprimido o angustiado, si alguien le pregunta “*por qué*”, la única respuesta es, “*no sé*”, simplemente

---

<sup>16</sup> CIAFARDO, Roberto. *Psicopatología Forense*, Buenos Aires, Ed. El ateneo, 1972, pág. 287

<sup>17</sup> Publicación sin categoría por ByC Capacitación. [Ubicado el 24. VII 2012]. Obtenido en: <http://blog.byccapacitacion.com.ar/index.php/emociones-y-estados-de-animo/>.

me siento deprimido”. En tanto la emoción es un flujo, un movimiento, el estado de ánimo es una reserva en reposo.

Una vez que nos encontramos en un determinado estado de ánimo, nos comportamos dentro de los parámetros que tal estado de ánimo especifica en nosotros, es así como los estados de ánimo “condicionan” en cierto modo, la manera en la que somos mientras estamos en él.

Es aquí, donde muchas veces se genera la confusión. Durante una emoción violenta, el sujeto “pierde la cabeza”; “no sé qué hice”; “no sé qué me pasó”. La conciencia se ofusca y se pierde el control, por lo que no se tiene una actitud adecuada<sup>18</sup>. No pasa lo mismo durante el estado de ánimo, que como bien definimos, son estados emocionales de mayor duración, de modo que, no se presenta en ellos, el estado de inconsciencia transitorio. Sino que, muchas veces las personas actuamos movidos por resentimientos, venganza o enojo.

Y, si hablamos de enojo, dentro de las emociones básicas, el enojo es una emoción omnipresente, la emoción más vehemente. La persona que está enojada se vuelve más fuerte y tiene más energía, produciendo sensación de control. El enojo no sólo es la emoción más exaltada, sino que también es la más peligrosa, ya que su propósito es destruir las barreras en el ambiente, motivando la lucha y defensa vigorosas.

Cuando el enojo estimula agresión, produce destrucción y lesiones innecesarias; ya que, proviene de una restricción, como en la interpretación de que alguna fuerza externa ha interferido con los propios planes, metas o bienestar. La esencia del enojo es la creencia de que la situación no es como debería ser; es decir, la restricción, interferencia o crítica es ilegítima.

---

<sup>18</sup> SOLORZANO NIÑO, Roberto. *Psiquiatría clínica y forense*, 1ª ed., Bogotá, Editorial Temis, 1990.

- **Emoción y sentimientos**

La palabra sentimiento viene del verbo “sentir” y se refiere a un estado de ánimo afectivo. Son vivencias afectivas, resultado de las emociones (valoración consciente), de poca intensidad, pero larga duración en el tiempo. Se caracterizan por su estabilidad y subjetividad.

Los sentimientos son estados pasivos del yo psíquico, producto de la experiencia: los ancianos son sentimentales<sup>19</sup>.

Los sentimientos rigen la vida afectiva del individuo; por tanto, conviven en forma permanente con él. El ambiente familiar y la cultura modifican los sentimientos: los japoneses hacían el *harakiri* sentimental.

Por ejemplo, sentimiento de gratitud, admiración, altruismo, orgullo, etc.

- **Emoción y pasión**

Resulta importante diferenciar las emociones de las pasiones, pues, es innegable que desde hace décadas las nuevas ciencias biopsíquicas han logrado distinguir con precisión el término *emoción*, como estado de exaltación dinámica momentánea del sentimiento, y la *pasión*, como hábito psíquico, larvado y perdurable.<sup>20</sup>

Ribot<sup>21</sup> considerara que toda pasión se opone a la emoción por la tiranía y el predominio de un estado intelectual (idea o imagen), por su estabilidad y su duración relativas. En una palabra, la pasión es una emoción prolongada e intelectualizada, habiendo sufrido por este hecho una metamorfosis necesaria

---

<sup>19</sup> Lo que sí que me parece muy acertado es diferenciar la **respuesta emocional inconsciente** que tenemos ante cualquier situación, de la respuesta consciente que viene después, independientemente de las palabras que usemos para hablar de ellas. Porque, desde un punto de vista práctico, la reacción inconsciente es muy difícil de controlar, pero la consciente no.

Ante cualquier situación, es muy difícil controlar nuestra primera reacción emocional, sea cual sea. Básicamente porque es una respuesta inconsciente, y todo lo que es inconsciente se escapa un poco de nuestro control. Y también porque es muy rápida, no nos damos cuenta y la reacción ya se ha producido.

<sup>20</sup> CARMONA SALGADO, CONCHA, *La circunstancia atenuante de arrebató u obcecación*, Granada, Colección de Estudios Penales del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, 1983, págs. 10-11.

<sup>21</sup> THÉODULE H. Ribot, *Ensayo sobre las pasiones*, Madrid, 1907, pág. 11.

la emoción y pasión a pesar de un fondo común, son no sólo diferentes, sino contrarias.

Como podemos apreciar, el elemento distintivo por excelencia de ambos estados afectivos es, sin duda alguna, **su duración**. En este sentido se ha dicho que la emoción es una más o menos rápida ruptura del equilibrio afectivo y la pasión es en cambio un proceso afectivo durable, más o menos fuertemente estabilizado. Por ello se comprende cómo el delito, cumplido bajo el ímpetu de la emoción, presenta una dinámica diversa de aquella del delito cumplido bajo el impulso de un estado pasional.

### **1.3 - Emoción Violenta**

Teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores, desde el punto de vista de la ciencia médica, se califica una emoción como violenta, cuando el movimiento afectivo provisto de una fuerte carga tensional, altera el equilibrio psicodinámico, por ende, la conducta. Es un estado observable, por ser evidente su presentación y calidad determinante en ciertos episodios delictivos de máxima gravedad como el *Homicidio por emoción violenta* excusable que nos ocupa.

Para el jurista argentino, Carlos Palma<sup>22</sup>, la *emoción violenta* se considera como una variedad adaptativa de que se vale el organismo para prever, evitar y suprimir las causas deletéreas que afectan la integridad corporal y espiritual, pero que adquieren cierto carácter de apremio o de urgencia. Es un llamamiento a las fuerzas defensivas, sin descartar, desde luego, el ataque o la huida. Se concluye, que en este nivel de emoción “se pierde el tino, la seguridad, la reflexión y el sentido de las proporciones, bajo el dominio de la impulsividad.”

Por otro lado, desde el punto de vista de la Psiquiatría Clínica Forense, se afirma que la emoción violenta es, una reacción psíquica anormal, caracterizada por<sup>23</sup>:

- a. **Un cuadro agudo o sobreagudo.**
- b. **Desencadenado por un estímulo psicotraumático para el sujeto.**
- c. **De muy breve duración.**

---

<sup>22</sup> PARMA, Carlos. Código Penal de la Nación Argentina. Comentado, tomo II, Córdoba, Ed. Mediterránea, 2005, pág. 78.

<sup>23</sup> ALVAREZ DOYLE, Daniel. *Las reacciones emotivas violentas en el derecho penal argentino y español*. Anuario de la Facultad de Derecho, vol. XXXI, 2014, pg. 399-425.

d. **Con una severa descarga conductual agresiva.**

### **1.3.1.- Momentos psicológicos fundamentales de la emoción violenta**

En un estado emotivo violento, si bien, la emoción nos proporciona una experiencia subjetiva, la respuesta o conducta emocional *intensa* se manifiesta objetivamente en el organismo humano de muy diversas formas, **lo que lo hace observable e incluso medible**<sup>24</sup>.

La elaboración de vivencias se integra en cuatro instancias fundamentales:  
1) Impresionabilidad; 2) Capacidad de retención; 3) Actividad intrapsíquica; 4) Capacidad ejecutiva. Estas instancias son reguladas por propiedades rítmicas y temperamentales de cada persona, que, conservando un equilibrio inestable, acentúan unas y atenúan otras.

En la emoción violenta, se produce a consecuencia de tres factores: 1) representación mental súbita. Sorpresiva de una situación disvaliosa o valiosa, b) conmoción afectiva intensa y c) respuesta psicomotora.

Se concluye, que, la emoción cuando es violenta, tiene el carácter de súbita y de breve duración; es en esto, que la doctrina dominante encuentra su diferencia más acusada con la pasión a la cual se la supone “carece de la instantaneidad y de la intensidad que fundamentan la fuerza subjetiva atenuadora de la emoción”.<sup>25</sup>

### **1.3.2. Síntomas de la emoción violenta**

Teniendo en cuenta investigaciones médicas, los síntomas que pueden detectarse en un estado de emoción grave son:

- **Somáticos:** entre los que encontramos “neuromotores”, como la inhibición-aquinesia; excitación-hiperquinesia; automatismo. Y “neurovegetativos” como la palidez o congestión facial, sudoración, lividez, algidez, horripilación (piel de gallina), sequedad de mucosa bucal, taquicardia, opresión precordial, polipnea, llanto espasmódico.

---

<sup>24</sup> VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal-Parte especial I, 1ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997. Pg.95.

<sup>25</sup> PEÑA CABRERA, Raúl. Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, 4ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997.

- **Psíquicos:** como el desorden asociativo, confusión mental, turbación-ofuscación, perplejidad disminución de la atención, **excitación o inercia** psíquica, dismnesia, dificultad educativa, amnesia excepcional, o autismo mental.

Coincidentemente, y de modo más específico, Wittaker (1968)<sup>26</sup>, notable psicólogo norteamericano nos resume la manera cómo reacciona el organismo humano intensamente emocionado. Nos dice que “durante una experiencia emocional profunda el organismo reacciona de distintas maneras”:

1. Ocurren cambios en la resistencia eléctrica de la piel. A esto, generalmente se le denomina respuesta galvánica cutánea (R.G.C.). Se mide por medio de electrodos colocados en la palma de las manos.
2. Se eleva la presión arterial y el volumen sanguíneo de varios órganos se altera.
3. Aumenta la frecuencia cardíaca, y en casos excepcionales, el individuo puede experimentar agudos dolores alrededor del corazón.
4. La respiración se hace más rápida.
5. Las pupilas se dilatan de manera que entra más luz sobre la retina.
6. La secreción salival disminuye, y por lo tanto existe sequedad de la boca y de la garganta.
7. Se presenta respuesta pilomotor. Esta respuesta es conocida con el nombre de “carne de gallina”.
8. La movilidad del aparato digestivo disminuye o cesa por completo.
9. Los músculos se ponen tensos y tiemblan.
10. La composición de la sangre cambia. El cambio más notable es la elevación del azúcar sanguíneo.

Además de estas alteraciones fisiológicas, se secreta epinefrina a la sangre por la médula adrenal, que es la parte no endocrina de las glándulas suprarrenales.

---

<sup>26</sup> ALLPORT, Wiltaker Gordon. La personalidad, su configuración y desarrollo, ed. Herder, Barcelona, 1966, p. 47.

La epinefrina eleva el azúcar de la sangre, ayuda a la sangre a coagularse más rápidamente, y aumenta la presión arterial.

La emoción violenta y el efecto psicológico del sustrato psiquiátrico se combinan para alcanzar la atenuación. Se trata de un estado fugaz de inconsistencia, llamado “trastorno mental transitorio incompleto”<sup>27</sup>, mientras que en la inimputabilidad es completo. Pero, **se debe distinguir la ira de la emoción.**

En la reacción están los frenos inhibitorios disminuidos, deteriorados o relajados.

---

<sup>27</sup> BREGLIA ARIAS, Omar; y GAUNA, Omar. Código Penal y leyes complementarias, 5ª ed., Buenos Aires, Editorial Atrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL, 2003, p. 81.

## CAPÍTULO II: DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

### 2.1.- Antecedentes históricos

La emoción violenta aparece por primera vez en la legislación suiza, durante la discusión operada en la segunda comisión de expertos fechada en agosto de 1915, que en su art. 104 recogía esta modalidad de homicidio atenuado. Si bien, su redacción parca es propia de una técnica legislativa depurada digna de encomio, su contenido no deja de trascender sus fronteras, extendiéndose a todos los países de la civilización occidental<sup>28</sup>.

Mediante las disposiciones del código de 1863, se atenuaba la pena, primero con relación al cónyuge que, sorprendiendo en adulterio a su consorte; en el acto causa la muerte a éste o a su cómplice o a los dos juntos; y, segundo con referencia a los padres o hermanos mayores que matan, sorprendiéndoles *in fraganti*, a los que yacen con sus hijos o hermanas menores de 21 años. Asimismo, debemos tener en cuenta que el código de 1863 (art. 9) establecía, como circunstancia atenuante el hecho de “*haber cometido el delito a consecuencia de amenaza o provocación inmediata de parte del ofendido*” (inc. 4); el de haber cometido vindicación de una ofensa grave, inferida por el ofendido al culpable o a su cónyuge o a cualquiera de sus ascendientes, descendientes, hermanas o afines del mismo grado (inc. 5) y; por último, el de “*cometerlo bajo la influencia de impresiones tan violentas que produzcan arrebatos u obsecación*” (inc. 8)<sup>29</sup>.

El homicidio emotivo violento excusable de *Jure* condendo se le suele asociar al crimen pasional en el que víctima y victimario viven entre sí, intensamente, además, una relación afectiva (matrimonial o convivencial) que se ve traicionada al punto que remueve súbita y caóticamente los mecanismos psicológicos del autocontrol del agente y mata a quien lo traiciona grave y seriamente –por eso es excusable–. Al respecto Levene nos dice:

---

<sup>28</sup> CASTILLO ALVA, José Luis. Homicidio. *Comentarios de las figuras fundamentales*, 1 ed., Lima, Gaceta Jurídica S.A., 2000, pg. 239.

<sup>29</sup> ANGELES GONZALES, Fernando; y FRISANCHO APARICIO, Manuel. *Código Penal comentado- concordado- anotado*, Lima, Ediciones Jurídicas, pg. 691.

“Tradicionalmente el hecho ha sido considerado exento de pena porque casi siempre el homicidio en estado de emoción violenta entre parientes que se plantea, es por causa de adulterio; la sorpresa del adulterio es, por lo general, el motivo de la emoción violenta que tenemos en la realidad judicial<sup>30</sup>”

Por ello, lo que hoy conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del conyugicidio, figura que permitía hasta los inicios del siglo XX el asesinato de la cónyuge infiel sin pena alguna. La exención obedecía al ejercicio de la venganza privada absoluta que constituía la forma en esa etapa del desarrollo del Derecho Penal, de aplicar la represión.

En los siglos XVIII y XIX cada individuo tomaba la justicia por mano propia ya que entonces el poder coercitivo del Estado no tenía ningún valor para obrar en defensa de los intereses lesionados. Al aplicarse así la justicia penal, se producían numerosos y graves excesos; llegando a establecerse la Ley del Talión como una medida moderadora en virtud de la cual no podía ocasionársele al ofensor un mal mayor al que este había inferido al agraviado. Eso equivalía a que entre el daño sufrido y el causado, producto de la venganza privada, debía existir una proporcionalidad. Poco después nació la compensación, mediante la cual se autorizaba que ofendido y ofensor nombrasen representantes que moderaran los reclamos recíprocos y acordaran la modalidad del castigo<sup>31</sup>.

En la evolución del Derecho Penal el homicidio y las lesiones causadas a los responsables de adulterio han sido juzgados de distintas maneras. Tres son las principales soluciones que se han aplicado: La excusa absolutoria; La aplicación de las penas comunes al homicidio; y las lesiones. El establecimiento de una regla especial de atenuación.

Como es de verse, el uxoricidio por adulterio no era penado en las viejas legislaciones, como la longobarda, la goda, la griega, etc., lo mismo pasaba en Roma, y desde la ley Rómulo en adelante se permitía al marido matar tanto a su

---

<sup>30</sup> LEVENE, Ricardo. *El delito de homicidio*, 3era Edición, Depalma, Buenos Aires, 1997.

<sup>31</sup> DEMUS, estudio para la defensa de los derechos de la mujer [ubicado el 25.XI]. Obtenido en <http://www.demus.org.pe/Menu/noticias/gacetajuridica.pdf>

mujer como a un cómplice de adulterio, siempre que este último fuese esclavo, porque de lo contrario, tenía como pena el destierro.

De hecho, las partidas de Alfonso el sabio, admitía la facultad de matar en favor del cónyuge ofendido. Con el tiempo ocurre lo mismo en las legislaciones de Perú, Portugal, Bélgica, Alemania, Chile y España, aunque sí resulte punible en el Código Español de 1932, el Uruguayo de 1934, el Colombiano de 1936 y el Ecuatoriano de 1938<sup>32</sup>.

## 2.2.- Evolución histórica en el Derecho peruano

La fórmula del homicidio por emoción violenta no tiene sus raíces históricas asentadas en nuestra patria o en alguna nación hispanoamericana, su aparición en nuestra ley es producto del implante y no de la originalidad creativa<sup>33</sup>. Su esencia tiene orígenes europeos que nosotros simplemente reproducimos.

Durante el Imperio Incaico<sup>34</sup> el castigo de los delitos era derecho exclusivo de los autócratas y solo podía decretarse por los ejecutores de ese derecho. Es decir, se excluía toda forma de venganza personal, no estaba permitido matar a la mujer adúltera sorprendida in fraganti. De tal manera que, al marido que mataba a “su” mujer adúltera, se le imponía una pena menor que en el simple homicidio, la de trabajo forzado hasta por un año.

En la época de la Colonia<sup>35</sup> el sistema penal tenía las mismas características de las leyes españolas: Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias y Las Ordenanzas de Ballesteros. Si bien en estas leyes no se contemplaba

---

<sup>32</sup> VILLA STEIN, Javier. *Derecho penal, parte especial*, 1era ed. Lima, Editorial San Marcos, 1997, pg. 91.

<sup>33</sup> CASTILLO, Op. Cit., p. 240.

<sup>34</sup> Nos parece útil a este propósito, iniciar la exposición de los antecedentes legislativos en el Perú, remontándonos a esta etapa, porque permite observar que el uxoricidio por adulterio también se hallaba justificado en la cultura incaica, con una menor sanción. De ello se desprende que el uxoricidio por emoción violenta sea una práctica profundamente enraizada en la población andina peruana, no necesariamente por influencia española.

<sup>35</sup> ARCINIEGAS ALZATE María Camila; y TRUJILLO MAZA, Andrés. Emociones violentas como causales de inimputabilidad [ubicado en Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santafé de Bogotá, d.c. 2.000]. Obtenido en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis34.pdf>.

específicamente el uxoricidio por adulterio, implícitamente consagraban el derecho de matar.

En la República, el primer Código Penal de 1863, establecía en su artículo 234 que “El cónyuge que sorprende en adulterio a su consorte da muerte en el acto a ésta o a su cómplice o a los dos juntos, sufrirá cárcel en tercer grado (3 años)”. Figura atenuada del homicidio, para el caso del cónyuge que, llevado por el imperio de una evidente y poderosa emoción, que altera sus facultades psíquicas, como es el caso de hallar in fraganti a la cónyuge adúltera, la mata. Se sustenta, incluso entre los tratadistas y jueces, en el justo dolor producido por el adulterio que perturba la razón y enerva tanto la voluntad que origina el hecho delictuoso.

En el Código Penal de 1924, si bien la figura atenuada del conyugicidio desaparece, subsiste como circunstancia atenuante del homicidio del cónyuge el hecho de que éste se produzca bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables. Esto último sigue siendo entendido por los/as operadores del Derecho como el adulterio de las mujeres o el ejercicio de su autonomía y libertad para decidir sobre su vida, su cuerpo y su sexualidad.

El Código Penal de 1991 –vigente actualmente- mantiene las mismas figuras; bajo la aplicación de la atenuante la pena mínima aplicable se reduce de diez a tres años. La ley misma dispone que en el momento del hecho, el sujeto se encuentre en estado de emoción violenta. Testimoniar esta condición es preparar el camino hacia la excusa.

Debe haber continuidad entre ambos estados, vale decir, entre la emoción violenta y la ejecución delictiva. Este requisito se explica porque el hecho criminoso debe ser pensado y realizado sin ánimo tranquilo y despojado de la capacidad de frenaje normal; esto es, que la emoción debe extenderse desde la determinación delictiva hasta la perpetración del delito.

### **2.3.- Tesis y fundamentos sobre el delito de homicidio por emoción violenta<sup>36</sup>**

Se discute sobre la conveniencia de mantener o no el delito de parricidio, así como la de reducir el número de circunstancias del asesinato; pero, este debate quizás deba ceder a la disertación si es o no adecuado a una correcta técnica legislativa mantener el delito de homicidio por emoción violenta o si es conveniente sostener su desaparición de la parte especial, remitiendo la solución a los principios comunes del Derecho Penal contenido en la parte general. Se alzan, por un lado, posturas abolicionistas y por el otro, criterios a favor de la conservación del art. 109. Cualquier tesis que acoja no está libre de críticas y observaciones, de allí que sea necesario el estudio de una y otra postura.

- En la tesis abolicionista del homicidio por emoción violenta concurren diversos argumentos. El primero de ellos repara en que las circunstancias excusantes no son más que una reminiscencia de ideas éticas y sociales hoy superadas y que se hallan en franco abandono. Basta echar una ojeada la práctica para contemplar que este precepto es utilizado por los maridos desesperados, por los concubinos iracundos o por los padres afectados de celotipia enfermiza. Estas cuestiones tornan ilógica desde la perspectiva jurídica la conservación de una definición legal de este cuño, apareciendo el homicidio emocional como sustento legal que brinda albergue a todo aquel que mata movido por emociones innobles y cuyo pretexto suelen ser las circunstancias; resultando, en efecto, como escudo de protección para los temperamentos iracundos o caracteres impulsivos.

El segundo es que por la fórmula del art. 109 se daría legitimidad legal a las hipótesis de venganza privada o se permitiría, con aprobación jurídico penal, que un hombre, aprovechando las circunstancias del caso, de rienda suelta a sus más bajas pasiones y sentimientos innobles, reflejando ello, una renuncia expresa a las bases garantistas del Derecho Penal.

---

<sup>36</sup> PEÑA CABRERA, Raúl. Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, 4ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997, p.p. 103-105.

Nuestro parecer crítico a esta postura es que reduce los casos de delitos de homicidio por emoción violenta, cuando su campo de aplicación es mucho más amplio que los supuestos descritos. Los estados emocionales son inherentes a la condición humana, incluso, la emoción puede hacer caer de buena fe en el error; error invencible, ya que la persona da por ciertas, fantasías e irrealidades que surgen de la alteración sensorial; por tanto, en la realidad se presentan casos de diversos ante las diversas emociones que emite el ser humano. No se puede restringir el homicidio por emoción violenta a los crímenes pasionales porque la pasión y la emoción son diferentes, hecho que erróneamente hace suponer que lo que atenúa es pasión y no la emoción. De tal modo, resaltamos que lo excusable en este tipo de delitos no es la conducta del sujeto activo, ni las circunstancias por las que atraviesa el mismo; lo verdaderamente excusable es la emoción pero no cualquier emoción sino una capaz de debilitar los frenos inhibitorios del sujeto.

- Por su parte, a favor de la tesis que mantiene la necesidad de conservar el tratamiento legislativo del homicidio por emoción violenta, existe una serie de argumentos no de menor calidad. El primero de ellos sostiene que nuestra judicatura, el Ministerio Público y las defensas penales no suelen recurrir a los principios comunes de la parte general al considerar su poca “concreción práctica”. Basta comprobar la restricción de los jueces a la mera tarea de tipificación de los delitos *in especie*, sin plantear ya sea circunstancias agravantes o atenuantes, debido al escaso uso de las categorías incorporadas en la parte general a quienes se las contempla con un alcance limitado.

El fundamento de la pena atenuada del homicidio por emoción violenta reside en la restricción de la capacidad de autodeterminación del agente y en el menor poder de control de sus pautas inhibitorias respecto a su situación histórica vivencial. La circunstancia descrita no es cualquiera o indistinta, dado que su peculiaridad reside en alterar el ánimo y modificar el eventual contenido de la conciencia, perturbándola para terminar

cometiendo el homicidio. Sin embargo, aún hay exigibilidad porque no recae en la grave alteración de la conciencia donde resultaría siendo causa de inimputabilidad y no una simple causa de atenuación.

Este tipo de homicidio no expresa una menor importancia de la vida humana, lo que existe en realidad es una pena disminuida en razón a la menor culpabilidad del agente y a la restricción de su capacidad de autodeterminación y el escaso control de los frenos inhibitorios respecto a su situación histórico vivencial; por tanto, la criminalidad del autor es menor que en el caso ordinario, porque no es arrasado al delito por su propia voluntad<sup>37</sup>.

#### **2.4.- Características del tipo penal**

Las principales notas relevantes del homicidio por emoción violenta son<sup>38</sup>:

- a) Es un delito común: dado que la conducta criminal puede ser cometida por cualquier persona, el primer párrafo del art. 109 bien puede encajar en la clasificación de un tipo común. No se requiere más que la comisión de un ilícito por una persona quien se halla afectada por una emoción violenta excusable por las circunstancias. La ley penal evita establecer en primer párrafo del delito una referencia a una cualidad personal del agente.

Sin embargo, es de observar, sin perjuicio de este criterio, que el segundo párrafo al remitir al art. 107 del Código Penal, establece también un homicidio por emoción violenta calificado vinculado al parricidio. El texto de la ley considera al ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino, que comete parricidio, sujeto a una penalidad mayor. Aquí, si bien se reconoce el efecto privilegiante de la emoción respecto al reo, es cierto que la mayor sanción obedece a la relación de parentesco existente entre el autor y la víctima.

- b) Es un tipo derivado: el tipo que alberga la emoción violenta debe considerarse como un tipo derivado, por cuanto tiene una existencia

---

<sup>37</sup> STEIN, Op. Cit., pag. 244.

<sup>38</sup> CASTILLO, Op. Cit., p. 246.

proveniente de los tipos de homicidio simple y parricidio. Este tipo de homicidio posee una calidad subsidiaria por partida doble: por un lado los principios propios de la parte general y por el otro la referencia al homicidio como categoría de la parte especial.

- c) Es un tipo referencial: cuando la ley alude a la emoción violenta no hace más que resaltar una característica psíquica del autor de la infracción, hecho que convierte al delito en un homicidio referenciado.
- d) El delito por emoción violenta como todo homicidio es un delito de resultado instantáneo, toda vez que provoca un cambio físico en el mundo exterior consistente en la producción de la muerte.
- e) El homicidio por emoción violenta puede ser catalogado como un tipo monosubjetivo dado que la redacción del delito.

## **2.5.- Derecho comparado**

### **2.5.1.- El delito de homicidio por Emoción violenta en el derecho Argentino**

El Código penal argentino contempla la figura de la emoción violenta –entendida como atenuante o eximente incompleta– en su libro II, es decir en su parte especial.

Se está en presencia de un homicidio cuya pena se encuentra muy por debajo con relación a la prevista para el homicidio simple, y si bien la mensura inferior de la penalidad no se basa en que la vida cercenada o circunstancias objetivas que rodean el hecho merezcan un valor menor, la disminución está dada en razón de que el autor del delito no incurra en él por su propia voluntad, sino por una fuerza determinante –residente en su ánimo– que encuentra su causa en la propia conducta de la víctima. De ahí su menor alarma social y consecuentemente su minoración punitiva, la criminalidad del autor es menor, en cuanto a que mata debido a la fuerza impulsora que está en su ánimo y encuentra su causa en la conducta de la víctima. Existe una atenuación de su culpabilidad debido a la disminución de los frenos inhibitorios del autor, que se reflejan en una menor capacidad de culpabilidad

La ley exige como requisito necesario para que la emoción pueda constituir una exigente incompleta –y por ende disminuir la pena– su naturaleza *violenta*. Si bien a simple vista parece tratarse de una obviedad o una aclaración redundante, lo cierto es que no es así, debido a que no cualquier emoción resulta ser violenta, y por tanto no siempre un estado emocional bastará a los fines de la ley.

En este sentido, la autorizada doctrina<sup>39</sup> diferencia «la emoción simple» de la emoción violenta, concretando que la primera consiste en emocionarse ante cualquier situación en la que alguno de nuestros valores o sentimientos está en juego o que por no sernos familiar involucra un factor de expectativa. Es lo que experimenta el alumno antes de realizar un examen, o el orador, el deportista y toda persona en el trance de ponerse a prueba, si bien a corto plazo la normalidad afectiva retorna y los rendimientos mentales o físicos se cumplen sin entorpecimientos; mientras que la segunda, la «emoción violenta», es la que produce un desajuste a favor de los elementos expresivos que a su vez retroalimentan la experiencia emotiva mediante una acción de rebote. En este caso, la emoción se traduce en una grave perturbación: procedemos sin tino, quedamos a merced de los impulsos y automatismos, actuamos al margen del pleno ejercicio de nuestra voluntad, confundidos e impotentes. Por otra parte, el hecho es tan rápido que cuando queremos reaccionar ya se ha consumado.

La exigencia de la ley es clara y precisa: restringe su contenido a la *emoción violenta*; ni la emoción simple, ni la pasión, ni otros sentimientos parecidos caben dentro del término. Si la violencia de la emoción no se da, la instancia valorativa carece de sentido, queda suspendida. Por lo que no se trata entonces de «cualquier emoción» que pueda producir una perturbación espiritual, sino sólo de una emoción intensa que produzca en el individuo una conmoción psicológica de tal magnitud que debilite su capacidad de detenerse («freno inhibitorio») frente al hecho externo que la estimula.

Para Greus, el estado del agente tiene que ser de tal modo desordenados y potentes, que le resulte difícil controlar los impulsos a la acción contra la víctima. La capacidad de reflexión del agente debe haber quedado tan menguada que no le permitiera la elección de una conducta distinta con la misma facilidad que en

---

<sup>39</sup> CABELLO, Vicente P., *Psiquiatría forense en el Derecho Penal*, Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2005, pg. 54.

supuestos normales, en virtud de una disminución de los frenos inhibitorios. Cabe destacar que no es imprescindible que se vea afectada su capacidad de comprensión, o sea, su inteligencia perceptiva –sin perjuicio de que ello pueda ocurrir–, pero sí es imprescindible que la violencia de la emoción haya obrado de alguna manera sobre su capacidad deliberativa, aunque sin anularla, porque cuando se ha traspasado ese límite, cuando el sujeto «no sabe lo que hace» o no puede «dirigir su conducta», serán ya casos de inimputabilidad (art. 34, inc. 1).

Creemos que conviene insistir sobre ésta última premisa, debido a la relevancia de marcar la línea de separación entre el *estado emocional* –art. 81, inc. 1.º, apart. A, del Cód. Penal– con otro estado de alteración psíquica de mayor gravedad contemplado por el Código Penal argentino: la *inimputabilidad* del art. 34, inc. 1º. En el primer caso estaremos en presencia de una eximente incompleta, mientras que en el segundo de una eximente completa.

Asimismo, Greus advierte que, es necesario que haya existido una *causa* provocadora de la emoción que sea un estímulo recibido por el autor desde fuera; la emoción no debe haberse conformado en el mero desarrollo interno de sus sentimientos a raíz de las características de su temperamento; lo cual no quiere decir que un determinado temperamento deba estar, *a priori*, excluido de la atenuante, ya que puede, por el contrario, resultar campo fértil para que el estímulo externo opere eficientemente. Ese estímulo podrá estar constituido por hechos o situaciones de cualquier carácter (moral, económico, afectivo, etc.); no es indispensable, por lo tanto, que proceda de un hecho de la víctima: la atenuante se aplica aun cuando la víctima sea extraña al hecho que suscitó la emoción.

**Para el derecho argentino**, no todo acto de provocación externamente apreciable dará nacimiento a la atenuante, sino sólo aquellos que hayan determinado un acto emotivo. Igualmente queda truncada la atenuante si la valoración jurídica de las circunstancias externas no excusa la emoción.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> ESTRELLA, Oscar Alberto y GODOY LEMOS, Roberto, Código Penal. Parte Especial, tomo I, 2.ª ed., Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2007, pág. 117.

## 2.5.2.- El delito de homicidio por Emoción violenta en el derecho español

El criterio psicológico mencionado y llevándolo a los términos contemplados en el Código Penal Español, podemos afirmar que el *arrebato* corresponde a los estados consistentes en emociones súbitos y de corta duración, que en el caso de ser de aparición más lenta y originar una ofuscación tenaz y persistente constituiría ya el otro término: la *obcecación*.

Como corolario, compartimos la postura que permite la aplicación del criterio elaborado por la psicología –que diferencia emoción de pasión– en el terreno del Código penal, con el fin de delimitar con precisión los estados psíquicos contemplados en el art. 21.3 del régimen punitivo.

El régimen penal español exige básicamente dos elementos, o requisitos legales, los cuales son: un estímulo que sea poderoso, y que traiga aparejado como consecuencia un estado de arrebato. De lo dicho se desprende que entre ambos elementos debe mediar una relación de causa-efecto; en otras palabras, debe existir una relación de causalidad entre el estímulo provocador y la posterior reacción del sujeto.

Su Tribunal Supremo, que ha sostenido que el estímulo no es un requisito de las circunstancias atenuantes de arrebato u obcecación, sino *un presupuesto necesario* para dar vida a la atenuante, un elemento imprescindible generador de la subsiguiente alteración psíquica, que es la que se valora, en última instancia, jurídicamente.

Uno de los requisitos exigidos por el T.S. español ha sido la *relación de inmediatez* que debe existir entre el estímulo provocador y la reacción del sujeto activo, consistente en la comisión del delito. En este sentido el T.S. ha exigido para la aplicación de la circunstancia atenuante –aparte de los requisitos legales expuestos– la inmediatez o propinquidad temporal entre reacción y estímulo o causa de la misma, basándose en la idea de que el tiempo apaga las pasiones<sup>41</sup>. No obstante, debemos señalar que la jurisprudencia más moderna tiende a flexibilizar este requisito por ella creada, exigiendo únicamente una conexión

---

<sup>41</sup> Ver S.T.S. de 4 de junio de 1991 (R.A. 4501), S.T.S. 14 de diciembre de 1993 (R.A. 9447), S.T.S. de 14 de marzo de 1994, entre abundante jurisprudencia.

temporal entre el arrebató y la reacción, sin que necesariamente deba existir inmediatez entre ambas exigencias. Coincidimos con aquel sector de la doctrina argentina que –al desarrollar este requisito en cuando a la figura de emoción violenta– entiende que el lapso temporal entre la causa y el efecto no resulta criterio decisivo para fundar la existencia o inexistencia de un estado emocional.

En ese sentido, para el ordenamiento español los estímulos deben ser *graves*, por lo que el arrebató no se puede basar en meras contrariedades o simples disgustos, sino en hechos de tal importancia que sean susceptibles en el orden natural y humano de excitar las pasiones del agente, impidiendo que de momento la reflexión pueda vencer el impulso pasional agresivo.<sup>42</sup>

Otro de los elementos requeridos por el juzgador es la ***proporcionalidad***. La exigencia se traduce en que no debe existir desproporcionalidad alguna entre el estímulo recibido y la conducta realizada por el sujeto activo. En caso contrario se podrá negar la aplicación de la atenuante.

Por último, el Alto Tribunal español ha requerido –de manera muy curiosa y confusa, debido a que, en algunas ocasiones ha olvidado esta exigencia por él creada– *que el estímulo provenga de la persona que más tarde será sujeto pasivo del delito*. Coincidimos con la doctrina que entiende que no se puede restringir la operatividad de la circunstancia sobre la base del citado requisito, ya que la ley no lo exige y tampoco resulta admisible desde la perspectiva del significado mismo de la atenuante, en la que basta el estado emocional en que se encuentra el sujeto (el efecto), sin tener en cuenta de quién provenga.

---

<sup>42</sup> PUIG PEÑA, Federico. *Derecho Penal*, vol. I, 2.<sup>a</sup> ed., Barcelona, 1950, pág. 457.

## CAPÍTULO III: DETERMINACIÓN DEL FACTOR TIEMPO EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

### 3.1.- FACTORES DE MEDICIÓN

Para relevancia penal, la emoción que experimenta el sujeto debe ser tan intensa que le impida al sujeto haber valorado la complejidad o realidad de su actuar, encontrándose en un *grado máximo* de experiencia emocional como algo reactivo ante ciertos estímulos.

En ese sentido, Robert Plutchik<sup>43</sup> planteó que se pueden experimentar ocho dimensiones básicas de las emociones y que tales emociones primarias son: miedo o temor, tristeza, enojo o ira, repulsión o disgusto, sorpresa, alegría, expectación y aceptación; las cuales siguen una clasificación tridimensional según su intensidad que puede ser: *mínima, media y máxima*:

MÍNIMO	MEDIA	MÁXIMA
1. <b>Aprehension,</b>	Miedo o temor	Terror
2. <b>Preocupación,</b>	Tristeza	Sufrimiento
3. <b>Enfado o</b>	Ira o enojo	Furia o rabia
4. <b>Fastidio,</b>	Disgusto o	Repugnancia u
5. <b>Aburrimiento,</b> asco		odio
6. <b>Distracción,</b>	Sorpresa	Asombro
7. <b>Preparación,</b>	Expectación	Vigilancia
8. <b>Serenidad,</b>	Alegría	Éxtasis
9. <b>Aceptación</b>	Confianza	Admiración

Cuadro 1. Clases de emociones<sup>44</sup>

<sup>43</sup> ROBERT PLUTCHIK (21 de octubre de 1927 – 29 de abril de 2006) fue un profesor emérito del Albert Einstein College de Medicina y profesor adjunto de la Universidad de Florida Sur. También fue psicólogo.

<sup>44</sup> SOLÍS ESPINOZA Alejandro. *Aspectos psicológicos forenses en la emoción violenta*. Obtenido en: [<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18471/18711>.]

A su vez, existen varios factores que afectan la **intensidad de las emociones** de una manera u otra, e intervienen al determinar el *nivel de experiencia emocional* alcanzado por el sujeto. No obstante, la presente investigación aborda el tema de las emociones intensas en su *vertiente máxima*, a causa de un *estímulo negativo* que provoca una respuesta inesperada.

Es por ello, que, a lo largo de nuestra investigación, hemos mencionado incansablemente que la emoción como reacción es un proceso rápido; sin embargo, ciertos estímulos emocionales, como una amenaza o daño, requieren una movilización intensa y urgente en la respuesta. En efecto, diversos estudios indican que los eventos displacenteros provocan respuestas más rápidas y prominentes tanto a nivel conductual como cerebral que los no negativos, por lo que cabría hablar de *circuitos urgentes y menos urgentes* de procesamiento<sup>45</sup>. Esta ventaja de los estímulos negativos a la hora de acceder a los recursos de procesamiento y de respuesta se denomina **sesgo de negatividad**<sup>46</sup>.

Al respecto, los datos experimentales apoyan la existencia del *sesgo motor de negatividad*, mostrando la existencia de **respuestas motoras más rápidas y/o más intensas** a los estímulos negativos que a los neutros o positivos<sup>47</sup>. No obstante, las conductas provocadas por los eventos displacenteros pueden presentar una variedad importante de formas, desde la ausencia de movimiento visible (*paralización o freezing*) hasta las respuestas motoras agitadas (*luchahuida*), que dependen de la situación, de la experiencia previa, de la idiosincrasia de respuesta de la especie y de los rasgos individuales.

Por ejemplo, los spots de larga duración provocan emociones más intensas.

A través del estudio psico-fisiológico<sup>48</sup> elaborado conjuntamente por El Bureau

---

<sup>45</sup> ARANGÜENA CARRETIÉ, Luis. *Anatomía de la mente*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2011, pg.

<sup>46</sup> *El Sesgo de negatividad* es un patrón adaptativo de procesamiento que nos permite reaccionar adecuadamente a los peligros y amenazas del entorno, pero puede resultar problemático si se manifiesta de forma exagerada, siendo precisamente, lo que ocurre en la ansiedad (Eysenck, 1992; Mathews, 1990; Mogg y Bradley, 1998).

<sup>48</sup> El objetivo del estudio desarrollado por primera vez e íntegramente en Euskadi, ha aportado algo de luz a través de los avances experimentados por las neurociencias – experimentos realizados con anuncios de contenido social – basados en tecnologías que permiten observar el comportamiento en un medio natural. Los investigadores de Tecnalia crearon un sistema que, utilizando las lecturas de un dispositivo estándar (un pulsómetro comercial) **permitía discernir**

de la Comunicación, el Centro de Investigación aplicada Tecnalia y UPV-EHU, se ha podido medir la respuesta emocional ante una serie de anuncios de televisión. Los spots comerciales largos consiguen explicarse mejor y ajustarse mejor al tipo de emociones esperadas, mientras que tanto las versiones cortas como los **anuncios sociales**, más intensos, provocan una mayor confusión emocional, consiguiendo valores absolutos de intensidad muy superiores a los **anuncios comerciales**<sup>49</sup>.

Dentro de dicho proceso de respuesta, el *Sistema nervioso produce su actividad* de forma autónoma, sin nuestro **control consciente**. Sin embargo, el **área prefrontal** implicada en mayor medida en la respuesta a los eventos emocionales es la **Corteza Prefrontal Ventral** (CPFv), también denominada corteza *orbifrontal*), constituyéndose un elemento clave en la respuesta neural a los eventos emocionales. De modo que, varios estudios informan que, existe activación más intensa del CPRv en respuesta a *eventos negativos*<sup>50</sup> que, a eventos no negativos, incluso cuando los estímulos han sido inconscientemente percibidos. Lo que indica que, los procesos neurales son extremadamente rápidos en situaciones urgentes donde el agente percibe daño o amenaza<sup>51</sup>.

Esta actividad cerebral también está relacionada con potenciales acontecimientos discretos (PRAD), éstos son cambios rápidos (respuestas) en la actividad eléctrica del sistema nervioso originados por eventos o estímulos puntuales. Los PRAD constituyen respuestas psicofisiológicas relativamente complejas, puesto que cuentan con diversos componentes en función a su latencia- *corta, media y larga*-; y en función a los eventos- *componentes pre-evento (potencial de preparación)*, aparece en los momentos previos a la realización de una acción motora por parte del sujeto (entre 1.000 y 800 ms

---

**la intensidad y la valencia de las emociones** que experimenta un individuo en un momento dado, y transmite esta información, vía bluetooth a un smartphone que la procesa.

<sup>49</sup> CIENCIAS SOCIALES. *Psicología*. <http://www.agenciasinc.es/Noticias/Los-spots-de-larga-duracion-provocan-emociones-mas-intensas>

<sup>50</sup> Es importante indicar que esta respuesta de la CPFv a los eventos negativos se produce muy rápidamente (a los 100 – 150 milisegundos desde la presentación del estímulo). En cualquier caso, los elementos clave, significativos, de la escena visual, pueden ser rápidamente extraídos y detectados por la CPFv.

<sup>51</sup> ARANGÜENA. *Anatomía de la mente*. Op. Cit. P. 49.

antes), prolongándose hasta unos milisegundos después del inicio del movimiento; y *componentes post evento*: se producen, obviamente, en respuesta al estímulo; es decir, tras su presentación. Prácticamente en respuesta a cualquier estímulo, aparece una **onda negativa de corto periodo y con un pico entre los 100 y los 200 milisegundos**<sup>52</sup>.

A su vez, la actividad metabólica aumenta en las zonas cerebrales donde se produce la actividad neuronal, para poder determinarla podemos recurrir a imágenes sobre planos o cortes del cerebro a través de *resonancias magnéticas funcionales* (RMf), detectando cambios a los **04 segundos de producirse una respuesta cerebral**<sup>53</sup>.

Una ventaja de la RMf, por la velocidad a la que puede tomar imágenes, es que puede ir más allá del diseño de bloques de estímulos, y aplicarse al estudio de estímulos individuales. Es decir, se pueden registrar *imágenes relacionadas con acontecimientos discretos*. Así, podemos intercalar estímulos de distintas condiciones experimentales (por ejemplo, emocionalmente positivos, negativos y neutros), y analizar por separado respuestas a los mismo, realizando un promedio por cada categoría. Esto permite analizar procesos más breves y discretos (y no acumulación de todos los procesos producidos dentro de un bloque), y promediar aún más registros, consiguiéndose una mejor razón señal/ruido. Los intervalos son muy diferentes al estudio de los PRAD, puesto que **la imagen del cerebro tarda 05 segundos en formarse, y la respuesta vascular se inicia, como ya hemos indicado unos 04 segundos después del cambio neural. Por lo tanto, el intervalo entre estímulos debe ser al menos de unos 10 a 15 segundos**<sup>54</sup>.

Por otro lado, existen *variables que afectan la intensidad de la emoción (estímulo negativo)*<sup>55</sup>:

---

<sup>52</sup> ARANGÜENA CARRETIÉ, Luis. *Psicofisiología*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2001, p. 50-82.

<sup>53</sup> Ibid., p.85.

<sup>54</sup> ARANGÜENA. *Psicofisiología*. Op, cit., pg. 50-85.

<sup>55</sup> ORTONY, Andrew y otros. *La estructura cognitiva de las emociones*, 1º ed., Madrid, Siglo XXI Editores S.A., 1998, pg.115.

- El grado en el que el acontecimiento resulta indeseable para uno mismo.
- El grado en el que el acontecimiento se asume indeseable.
- El grado en el que la persona considere que no merecía el acontecimiento (rechazo).
- El grado de afecto hacia la otra persona, en casos de afinidad.

En ese sentido, el dominio de lo externo será objeto de la Inteligencia científica, medida por el coeficiente intelectual; el mundo interior será comprendido y controlado por la inteligencia emocional, que proporcionará el coeficiente emocional de cada individuo<sup>56</sup>.

### 3.2.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

El criterio para establecer la existencia de una emoción violenta de un sujeto, resulta tarea difícil para los jueces, pues la aplicación de la figura de un homicidio atenuante puede resultar injusta en ciertos casos, si se llegara a desvirtuar los elementos que lo caracterizan, intentando, por ejemplo, identificar el delito de homicidio por emoción violenta con los famosos crímenes pasionales, sin tener en cuenta que la emoción es un estado transitorio de perturbación determinado por causas externas, que, al convertirse en un estado permanente, entonces la emoción se transforma en pasión. **En otras palabras, la emoción es rápida mientras que la pasión es lenta**<sup>57</sup>.

Lo que pretende resaltar la relación entre la razón y la emoción (“nuestras decisiones conscientes se preparan y, en último término, se llevan a cabo mediante procesos emocionales inconscientes.”) es que dichas decisiones no son en última instancia libres sino determinadas por multitud de condiciones que no se pueden controlar conscientemente. Por ello, lo que ese pone en cuestión no es si los seres humanos tenemos capacidad para controlar instrumentalmente nuestras acciones, sino que, lo que se evidencia es que todo proceso mental es reconducible en última instancia a una explicación científica y, por tanto, causal.

---

<sup>56</sup> PEREZ SANCHEZ, Pablo. *Inteligencia y sentimientos*, 1° ed., EMDECOSEGE, Lambayeque, 2009, p.128.

<sup>57</sup> EDUARDO J. EGUIGUREN E. EL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA. Obtenido en <file:///C:/Users/cabmultimedia/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502.pdf>.

Formulando en términos dogmáticos, las críticas de los neurocientíficos no afectan tanto a la teoría de la culpabilidad (capacidad de acción) como a la teoría de la culpabilidad.

Al respecto, Lombroso<sup>58</sup> se refiere a los delincuentes pasionales, diciendo: "que es la única categoría de delincuentes que constituye una especie aparte y forma el contraste más completo con el delincuente nato, por la hermosura de las líneas del cuerpo y la belleza del alma, exceso de sensibilidad y afectividad, lo mismo que por el móvil del delito, noble y poderoso, en ocasiones, como el amor y la política.

Diferencias fundamentales:

- La emoción es súbita e instantánea y la pasión duradera y absorbente.
- La emoción, es primitiva. En cambio, la pasión, es una forma secundaria: derivada, y que se constituye.
- Entre la emoción y la pasión no hay relación de correspondencia; sino más bien una relación de oposición.

Por ello, la ciencia penal no debe permanecer al margen de esta distinción ni aplicar beneficios atenuantes donde no los hay, puesto que el homicidio por emoción violenta implica una situación especial donde la excusa no es el delito sino la emoción; y teniendo en cuenta, la considerable diferencia en cuanto penas:

---

<sup>58</sup> Cesare **Lombroso** y la **teoría del criminal nato** "No es bueno juzgar por las apariencias, pero hay personas que a primera vista nos parecen peligrosas". En el siglo XIX, el científico Cesare **Lombroso** desarrolló una **teoría** que define a posibles delincuentes por algunos de sus rasgos físicos.

DELITO	PENA
<p><b>1. Parricidio:</b> El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad (...)</p> <p><b>2. Femicidio:</b> El que mata a una mujer, por su condición de tal (...).</p> <p><b>3. Homicidio por emoción violenta:</b> El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>No menor de 15 años.</b></li> <li>- <b>No menos de 25 años (circunstancias agravantes).</b></li>   <li>- <b>No menor de 15 años.</b></li> <li>- <b>Cadena perpetua (varias circunstancias agravantes).</b></li>   <li>- <b>No menor de 3 ni mayor de 5 años.</b></li> <li>- <b>No menor de 5 ni mayor de 10 años (circunstancias agravantes).</b></li> </ul>

Específicamente, la diferencia que se advierte entre los tipos penales – feminicidio y homicidio por emoción violenta- es el **móvil**, pues en el primero la acción que se despliega está dada bajo factores de odio a la mujer, de discriminación, de superioridad del hombre en la que este quiere obtener dominación y control sobre ella, de desprecio, entre otros; sentimientos de odio y desprecio que si bien se pueden manifestar por alguna situación el particular o, simplemente, porque si, el sentir en el agresor no es producto de una reacción instantánea que los embarga u obnubila sino, de un sentimiento concebido en su patrón de conducta. Distinto con el homicidio por emoción violenta que, si bien la víctima puede ser una mujer, la conducta homicida se da producto de un estado de ira o de intenso dolor que se da de manera súbita, brusca, breve e intensa y no un odio a al género ya concebido contra la mujer<sup>59</sup>.

<sup>59</sup> *Actualidad jurídica*, Editorial Bercher S.R.L., Tomo 269, abril, 2016, p. 122.

### 3.3.- APORTE SOBRE LA TEMÁTICA

Tal como hemos mencionado en el primer capítulo, las emociones están relacionadas con zonas del cerebro que ejercen dentro del *Sistema nervioso autónomo* (*amígdala, corteza insular y corteza prefrontal ventral, etc*). El estudio de esta actividad autonómica resulta más esclarecedora sobre el estado mental del individuo (por ejemplo, nos informa mucho mejor sobre si el sujeto está nervioso o relajado)<sup>60</sup>. La reacción biológica referida, la experimentamos manera fugaz –con todo y manifestaciones físicas que éste implica - cuando recibimos una noticia triste; o quizá luego de un susto debido a una broma pesada; o por ejemplo el miedo que sentimos al ser víctima de un robo; emociones de temor o miedo, en todos los casos de emociones intensas la inmediatez es un elemento característico y sumamente importante para la aplicación del tipo penal de HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA, donde el énfasis está en la elevación o exaltación súbita del estado emocional o afectivo, sobre todo por un raptus de ira o cólera que desborda transitoriamente el control racional de la persona, que las circunstancias la hacen excusable, y que es provocada u originada por la conducta de la futura víctima.

Así, las emociones presentan, entre sus características más destacables, el **carácter de transitoriedad**, pues de no ser así se trataría entonces de una pasión la cual si tiene una permanencia en el tiempo; **la emoción se da en unos períodos de tiempo cortos** siendo casi instantánea su activación, así como la cesación de la misma, donde ambos momentos prácticamente se confunden. Algo que se desprende de esa instantaneidad es el hecho de considerar que las emociones entran en funcionamiento de una reacción a un estímulo externo que puede ser un simple insulto hasta una agresión física.

A propósito, diversos estudios psicológicos reconocen la importancia de tener en cuenta determinadas **peculiaridades o rasgos personales del actor**, que

---

<sup>60</sup> La actividad eléctrica asociada al funcionamiento cerebral se registra mediante *electroencefalografía*. La actividad de los miles de millones de **neuronas** que conforman el cerebro tienen que ver con el procesamiento de acontecimientos originados en el entorno o en el propio sujeto, así como en las consecuencias (afectivas, cognitivas, motoras, etc.) que dicho procesamiento conlleva.

pueden favorecer la eclosión emocional en forma de una reacción criminal homicida u otra, adquiriéndose diversas características en cada persona, de acuerdo a su educación y temperamento. Asimismo, para Goldstein<sup>61</sup> debe tomarse en cuenta el temperamento como un factor para explicar el estado emocional, pero por si solo no debe ser suficiente para aplicar la atenuante, ya que ello llevaría al hecho de castigar siempre con pena más leve a las personas de cierto temperamento. Por ello, teniendo en cuenta la condición de la persona, podemos encontrar diversas situaciones hipotéticas particulares: Es probable que una persona emocionalmente estable y ecuánime, no impulsiva, difícilmente sufra un acceso de reacción emotiva que desborde sus controles, hasta el límite de una «emoción violenta» que desencadene en un hecho homicida; mientras que otra persona con rasgos emocionalmente impulsivos e irascibles, puede llegar con más facilidad a tener un acceso de emoción violenta, que desencadene en un homicidio u otra conducta grave.

Por ello, no se desconoce que la capacidad para actuar correctamente puede encontrarse reducida por coacciones exteriores, las circunstancias de la situación y por disposiciones personales. Aspectos vinculados al funcionamiento del cerebro o aspectos neuroquímicos vinculados a sustancias como la serotonina o la dopamina interaccionan otros factores como el sexo (los hombres canalizan mucho más su violencia de forma directa contra otros) y la edad, la educación, el ambiente familiar y social, o las experiencias psico-sociales en general. Esto se plasma en la asunción de una mayor o menor culpabilidad y, correspondientemente, en una mayor o menor penalidad. También esta adaptación de la pena a la medida del poder de evitación rige como un mandato de justicia y el infractor responde por su personalidad globalmente considerada, por lo que es, y no sólo de su carácter.

En cuanto a la capacidad, el Dr. Ricardo Ernesto Riso<sup>62</sup> señala que el diagnóstico del estado de emoción violenta siempre supone la conservación de

---

<sup>61</sup> GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.

<sup>62</sup> El Dr. Ricardo Ernesto Riso, perito psiquiatra oficial en la causa por el homicidio del ex gobernador de la Provincia de Río Negro, Carlos Soria, habla sobre el concepto de Emoción Violenta y sobre el estado psíquico de la examinada Susana Freydoz (2013, Noviembre 13).

cierta capacidad de comprender y dirigir los actos y al mismo tiempo la degradación de otras capacidades mentales, es un estado intermedio, cuyos elementos son: inmediatez, causa externa suficiente, complejidad del acto, estado lacunar (corte transitorio de memoria), incapacidad de controlar el acto.

Ocasionalmente, el mecanismo de valoración no tiene que ser necesariamente consciente. Por ejemplo<sup>63</sup>, uno puede estar amenazado por la previsión de un acontecimiento indeseable incluso sin conocer, o tener disponible en la consciencia, qué es exactamente lo que es amenazador en el acontecimiento o de qué manera exactamente es indeseable el acontecimiento, registrando inconscientemente las condiciones desencadenantes de una emoción de miedo. Si el organismo intentara simplemente iniciar una acción adecuada, ¿cuál sería esa acción? En ausencia de la presencia consciente de algo, ya sea las condiciones desencadenantes o la emoción correspondiente, es difícil ver cómo podría el organismo redirigir sus recursos de procesamiento dando una alta prioridad de proceso a la información significativa con el objeto de descubrir más acerca del objeto del miedo. En estas condiciones, el organismo se vería reducido esencialmente a comportarse según una pauta fija de acción, como autómatas, concluyéndose que es posible algo parecido a una emoción inconsciente.

### 3.4.- Indicadores instantáneos

- La **inmediatez** está marcada por la escena del crimen, teniendo presencia física en el momento de los hechos (reacción inmediata en la perpetración del delito). Con ello, nos referimos a la exigencia de una reacción inmediata entre la causa del estímulo y la reacción emotiva; distinto es, hablar de una inmediatez para la consumación del delito, y que de ningún modo lo vuelve un delito de mera actividad.

---

Emoción Violenta - Dr. Ricardo Risso [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=BEyYLyDsYJE>.

<sup>63</sup> ORTONY, Andrew y otros. Op, cit., p. 218-219.

- En cuanto al **procesamiento de la información** – neurociencias –, requiere de un sujeto con idoneidad mental y del sistema nervioso. Si se entiende que el sistema nervioso y todo un sustrato neuronal, dirigen la conducta; el imputado debe encontrarse en óptimas condiciones de <<salud psíquico-mental>>, sino que producto de una situación excepcional, sus juicios de valoración quedarían obnubilados –*Shok mental*–, sin llegar a la inimputabilidad – anulación o alteración total de la conciencia–.
- **Eficacia del agente provocador**, relacionado con los sistemas de interacción social en la que se desenvuelve el ser humano, debiendo tener en cuenta la realidad social y cultural, que excluiría la idea de que cualquier acto o circunstancia externamente apreciable produce en el sujeto una emoción violenta; y en ello, entrarán a tallar la familiaridad de las circunstancias para el sujeto – “lo socialmente aceptable”–, de modo que, lo que le resulte ajeno y nuevo le generará nuevas e impactantes emociones y reacciones. Sin embargo, los estímulos provocadores de la emoción violenta, pueden estar constituidos por hechos o situaciones de cualquier carácter (moral, económico, afectivo, social, etc.). Por ejemplo, en una sociedad donde es admisible la poligamia, un sujeto no podría alegar que mató por emoción violenta a su cónyuge, por encontrarlo en adulterio con otra persona.
- **Eficacia de la emoción**: No cualquier emoción resulta ser violenta, y por tanto no siempre un estado emocional bastará a los fines de la ley. De allí, nace la diferencia entre << emociones simples>> y <<emociones violentas>><sup>64</sup>; la primera consiste en emocionarse ante cualquier emoción, mientras que, la segunda traduce una grave perturbación de los juicios de valoración, por lo que la conciencia quedaría parcial y temporalmente menguada, actuando al margen de nuestra voluntad, confundidos o impotentes. Las circunstancias externas mínimas no excusan la emoción violenta.

---

<sup>64</sup> CABELLO, Vicente P., op. cit., tomo II-B, pág. 46.

- **Personalidad y carácter del agente:** el patrón cultural y personalidad del sujeto ocasionaría una reacción de distintas formas (temperamento del imputado), constituyéndose como elementos imprescindibles para determinar no sólo si concurrió una emoción violenta, sino también para mensurar la intensidad de la misma<sup>65</sup>. La causa provocadora de la emoción que es un estímulo recibido por el autor desde fuera, excluye ciertas formas de temperamentos. Por ejemplo, quien regularmente reacciona en forma violenta y agresiva, escondiendo una vida anímica turbulenta, manifiesta un fondo psicológico predispuesto a esas reacciones, de manera que este tipo de sujetos, no deben encontrar en el artículo 109° del Código Penal, un privilegio atenuante y exclusivo a sujetos irascibles o intemperantes; sino, por el contrario, es tarea del juzgador reconocer minuciosamente, las circunstancias y sujetos que realmente ameritan ser excusados, no del delito sino de la emoción.
- **Medio empleado.** La elección del medio empleado en el homicidio atenuado representa, sin duda, un indicio importante para constatar la presencia de una situación de emoción violenta, pues trae consigo la modificación torpe y lenta de ciertas actividades motrices (velocidad, coordinación, etc.), así como la disminución de la inteligencia<sup>66</sup>, de modo que, el medio empleado no puede resultar incongruente con el automatismo del estado emocional. Por ejemplo, no podría alegar homicidio por emoción violenta, aquel sujeto que, para dañar a su víctima, preparó un mortífero veneno, o fue a prestar o comprar un arma; o como en el caso del arriero, citado por VILLA STEIN, el imputado esperó a que la víctima durmiera para propinarle varias puñaladas.

---

<sup>65</sup> LEÓN ALVA, Eduardo. JUS Jurisprudencia, Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica, editora jurídica GRIJLEY, 2007, pg. 119.

<sup>66</sup> LEÓN ALVA, Eduardo. Op. Cit. Pg. 120.

### 3.5.- Casos relacionados

EXP. N° 2816 – 2003 – CALLAO

Agraviado: Fanny Rosa Azaña López

Procesados: Lorenzo Mamani Tacusi

Delito: Contra la vida, el cuerpo y la salud – Parricidio

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

Lima, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTO; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Lorenzo Mamani Tacusi contra la sentencia condenatoria de fojas doscientos veintitrés, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo, por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO; además:

Primero.- Que en su recurso impugnatorio solicita que se adecue su conducta al tipo penal previsto en el **artículo ciento nueve del Código Penal**<sup>67</sup>- Homicidio por emoción violenta- por haber actuado impulsivamente ante un hecho vergonzoso cometido por la propia víctima como la infidelidad, emoción que lo privó de la capacidad de reaccionar con lógica razón.

Segundo.- Que de autos se advierte que el encausado admitió **haber sorprendido en anterior ocasión a la agraviada**, quien era su esposa, con otro sujeto agarrada de las manos, por lo que a partir de ello **surgió la duda y desconfianza en la relación conyugal**, la que se vio violentada el día de los hechos al ser impedido por ésta de ingresar al puesto que conduce en el mercado, originándose una agria discusión que motivó que **el encausado sacara el cuchillo que portaba** para incederle en el cuerpo de la agraviada con el resultado fatal que se investiga; de lo que se colige que existió premeditación para el crimen; por lo que resulta inatendible lo solicitado por el procesado(...).

---

<sup>67</sup> C.P. Art. 109.- Homicidio por emoción violenta.- El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menos ni mayor de cinco años.

Por tales condiciones: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas doscientos veintitrés, su fecha ocho de agosto de dos mil tres, que **CONDENA** a LORENZO MAMANI TACUSI, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – PARRICIDIO – en agravio de Fanny Rosa Azaña López, a QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad y Fija en tres mil nuevos soles la suma que por concepto de reparación civil deberá abonar el citado sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada – occisa; con los demás que contiene y los devolvieron<sup>68</sup>.

Como puede verse, en este caso no cabría aplicar el atenuante, pues el medio empleado por el sujeto (traer consigo un arma), es un indicio de determinación de la situación, evidenciando la voluntad del sujeto, predispuesto a matar. No estaríamos hablando de un sesgo emocional, o de un impulso irreflexivo.

### 3.6.- TOMA DE POSTURA

Aprovechando los conocimientos científicos para potenciar posibilidades preventivo especiales en la ejecución de una pena **impuesta por razones de prevención general positiva**, no se debe pasar por alto que, según los análisis médico – psicológicos, todos los **experimentos** van referidos a sucesos breves, decisiones que se adoptan en un corto espacio de tiempo sin gran reflexión, demostrando la inexistencia de la libertad o de la capacidad de actuar conforme a lo debido, a partir de la causalidad de ciertos procesos orgánicos del cerebro que transcurren en el subconsciente para decisiones que posteriormente aparecen conscientemente.

Es sabido que el delito el delito de Homicidio por Emoción Violenta no configura una “alteración total de la consciencia” para efectos inimputabilidad, pero sí

---

<sup>68</sup> Si hablamos de Parricidio por emoción violenta, la regulación de esta figura posee una honda trascendencia tanto dogmática como práctica, pues la más ligera remisión a las estadísticas judiciales arroja la gran frecuencia de esta forma de parricidio.

Es común observar los casos de concubinicios y uxoricidios en los que un concubino, o el cónyuge, mata a su pareja en razón de una preexistente infidelidad conyugal o por los sucesivos maltratos a los que el autor es sometido.

En los supuestos de parricidio emocional, el autor no sólo debe ver conmovido su ánimo, sino que debe vencer la natural inhibición representada por el atentar contra la vida de un pariente con quien se ha vivido largamente y se tiene una relación afectiva tan estrecha y profunda.

constituye un estado parcial de inconsciencia que inhibe la determinación y los juicios de valor momentáneamente, a causa de factores externos o estímulos negativos que impulsivamente nos llevan a conductas de rechazo; según los estudios psicológicos, psicofisiológicos y psiquiátricos, analizados en la presente investigación.

Sobre la magnitud de las emociones, que deben ser graves e intensas, a tal grado que el sujeto pierda el control de sí mismo actuando de manera irreflexiva; y la sobre la duración de la intensidad de la emoción, apoyándonos en estudios médicos-psicofisiológicos, llegamos a la conclusión de que el intervalo de tiempo en el que el sujeto es inconsciente de su acción a causa de una experiencia emocional intensa es de hasta 05 segundos y 05 segundos en producirse la respuesta de la experiencia emocional ante estímulos externos, esto quiere decir que, pasado el lapso de aproximadamente **10 a 15 segundos, el sujeto ya es consciente de cuál ha sido su comportamiento o la decisión que ha llevado a cabo.** Es por ello que, diversos autores han señalado que los estímulos pueden verse como *perturbaciones de la actividad espontánea*, de modo que, si un evento altera la actividad del sujeto de forma extensa y duradera, ésta actividad se hace consciente. Sin embargo, además, del factor tiempo, los indicadores instantáneos son indispensables de aplicar a cada caso concreto, pues todo el análisis en conjunto va a permitir delimitar a ciencia cierta si estamos ante un hecho subsumible en el delito de homicidio por emoción violenta.

Quedando establecido que, las emociones varían de intensidad (mínima, intensa, máxima), desde los estados moderados tales como las variaciones ligeras del carácter hasta las intensas pasiones que desintegran y desorganizan la conducta, podemos estar brevemente coléricos o contrariados, o podemos llegar a estar tan intensamente coléricos que perdemos el control de nuestra conducta.

Javier Villa Stein, cita a LEVENE, quien respecto al lapso entre la causa y efecto nos dice que “todo depende de cómo se reaccione, de qué emoción se ha recibido (...). LEVENE pone el ya clásico ejemplo: “Se ha admitido en el caso del arriero que con un joven peón conducía ganado; por la noche, al disponerse a descansar, el mayor se aproximó al muchacho con un cuchillo en la mano,

impidiéndole toda resistencia, y lo violó. La víctima guardó su afrenta, espero a que el otro se durmiera, y entonces lo acribilló a puñaladas”<sup>69</sup>.

Creemos que no cabe duda, que el joven actuó movido por la furia del daño que le fue causado; sin embargo, no podemos hablar de una emoción súbita, debido a que, el sujeto conocía que la acción a desplegar era idónea para alcanzar el resultado, predeterminando y calculando su acción (matar al violador mientras dormía para mayor eficacia del resultado); por lo que, se infiere que hubo juicio de valoración y el homicidio por emoción violenta nunca implica una operación mental, pues un cálculo razonado es impropio a una súbita emoción. En el caso, hay intención y propósito de causar el resultado (dolo).

Y, a propósito de ello, nos atrevemos a juzgar el ejemplo de LEVENE, cuando señala que: “Se ha admitido la atenuante en el caso del arriero que con un joven peón conducía el ganado; por la noche, al disponerse a descansar, el mayor se aproximó al muchacho con un cuchillo en la mano, impidiéndole toda resistencia, y lo violó. La víctima guardó su afrenta, esperó a que el otro se durmiera y entonces lo acribilló a puñaladas”. Pues, en este caso no cabría aplicar la atenuante del tipo penal estudiado; ya que, existió premeditación por el hecho de *esperar a que su agresor duerma*, evidenciándose que mediaron juicios de valor en el sujeto y actuó con alevosía (al estar dormida, la víctima no tendría oportunidad de defensa ni opondría resistencia), movido por la venganza y el odio que por el tiempo transcurrido ha pasado a ser un estado de ánimo o sentimiento de venganza, contrario a la emoción violenta, pues esta, nunca implica una operación mental, ya que, un cálculo razonado es impropio a una súbita emoción. En el caso, hay intención y propósito de causar el resultado (dolo).

Con este ejemplo, queremos resaltar el cuidadoso análisis que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aplicar el tipo penal en base a **parámetros**

---

<sup>69</sup> Debe tenerse en cuenta que el ejemplo en el cual VILLA STEIN cita a LEVENE, favorece la teoría de la no necesaria concurrencia entre estímulo y respuesta. Es decir, la no instantaneidad entre causa-efecto, con lo cual estamos totalmente en desacuerdo, debido a que, como hemos descrito anteriormente, la emoción violenta es un fenómeno síquico simple, breve y la perdurabilidad en el tiempo le quita la cualidad de violenta, dándole la calidad de estado de ánimo.

**objetivamente establecidos** mediante estudios neurológicos, psicológicos y sociológicos; pues ya ha quedado establecido los *síntomas* que puede presentar una emoción violenta e incluso el proceso mental que experimenta el sujeto, y el tiempo que debe transcurrir al atravesar una emoción realmente intensa en su grado máximo (según los *factores de medición* anteriormente mencionados); y sobre todo, los *indicadores instantáneos* que se presentan en cada caso concreto, evitando así, que determinadas personas traten de acogerse a beneficios penales que no les corresponden, aumentando la criminalidad.

## CONCLUSIONES

- Dentro de la clasificación de los delitos, según la estructura del tipo, el Delito de Homicidio por Emoción Violenta Delito es un delito de resultado, pues, si bien está marcado por la inmediatez, ésta no tiene que ver con la conducta sino con el escenario neurológico; por lo que, la instantaneidad no debe ser confundida o relacionada con un delito de mera actividad.
- Cuando nos referimos a la emoción violenta como variable de atenuación a un tipo especial de homicidio, se está necesariamente aludiendo a los aspectos propiamente emocionales, cognitivos y a los comportamientos conativos, pues en todas esas áreas de la personalidad que se padece, la conmoción tiene - mientras se da- un correlato psicofisiológico determinado y desde luego observable y medible, por sus síntomas, expresiones o manifestaciones reconocibles.
- Podemos hablar de una mente emocional que se pone en acción sin detenerse ni un instante a pensar en lo que está haciendo, por lo que, su rapidez descarta la reflexión deliberada y analítica, reaccionando en segundos ante sucesos vitales importantes, que, una vez estimuladas, generan sentimientos, o pasiones que no pueden ser justificables mediante el tipo penal en cuestión.
- En ese sentido, el tiempo es un factor fundamental dentro del delito de Homicidio por emoción violenta, determinando que el sujeto no actúa bajo la realización de un plan estratégico previamente concebido donde bien pueden intervenir juicios de valor y sentimientos de venganza u odio, referido a experiencias duraderas.
- Los indicadores instantáneos tales como, *la inmediatez, el proceso de la información, eficacia de la emoción y del agente provocador, el medio empleado*; entre otros, deben servir de parámetros o indispensables ante el minucioso estudio que el juzgador debe seguir para determinar si en realidad cabe aplicar el presente tipo penal bajo el cual, no se excusa el delito sino la emoción, sin beneficiar a sujetos irascibles o temperamentales, faltos de autocontrol emocional.

- Así, la evidencia actual y contundente refiere que el sujeto puede predecirse por la actividad que el *polo frontal* y la *corteza cingulada posterior* y/o el *precúneo* mostrando unos **10 a 15 segundos en los cuales el sujeto ya es consciente de cuál ha sido su decisión.**
- En cuanto a la eficacia de la emoción, queda establecido que existen niveles de intensidad que puede llegar a experimentar un sujeto, siendo los niveles máximos, los que nos llevan a una especie *Shock* o *sesgo emocional*.
- Es fundamental que el juzgador, con la ayuda indispensable de sus auxiliares –peritos–, trate de determinar con la mayor precisión posible, teniendo como base esencial la pericia, los indicadores instantáneos y los factores de medición; si está ante un sujeto *inimputable* o ante un sujeto *emocionado*, ya que tomar uno u otro camino llevará, sin lugar a dudas, a destinos jurídicos totalmente distintos a la hora de la aplicación o no de una pena al sujeto activo del delito.
- Con el avance de la tecnología y modernización, han ido también en aumento el desarrollo de enfermedades y trastornos mentales que impactan el estado de ánimo y promueven la pérdida de capacidades. Ante ello, se debe concientizar al estado, a fin de que establezcan la educación emocional como alternativa que ya viene siendo usada con éxito en distintos países; a través de la llamada *psicoterapia* (forma de intervención social que busca la mejora de la salud emocional del sujeto que promueve el logro de cambios o modificaciones en el comportamiento, la salud física y psíquica, la integración de la identidad psicológica y el bienestar de las personas o grupos tales como la pareja o la familia).
- No podemos negar la realidad afectiva de todo ser humano, pero sí podemos traducir una reacción biológicamente destructiva en un modo de afrontamiento más constructivo, a través de la educación o inteligencia emocional que evite dar rienda suelta a “emociones destructivas” en la forma de una conducta agresiva o socialmente inaceptable.
- El hecho de que la pericia psiquiátrica o psicológica –según el caso– afirme o determine que el sujeto activo actuó bajo un estado de emoción

violenta, no es suficiente para el jugador, es decir, no es una verdad absoluta, sino que corresponde al juez valorar la prueba conjuntamente con los indicadores instantáneos, el historial de los hechos de la causa, debiendo analizar si las circunstancias se hacen o no excusables.

- Finalmente, debemos tener en claro que, el derecho no ampara un tipo de “justicia a mano propia” ni puede favorecer temperamentos impulsivos o situaciones premeditadas o que bien tuvieron oportunidad de sujetarse a juicios de valor y raciocinio. Por tanto, en la aparición de la emoción violenta no interviene la parte racional, son pre lógicas, duran poco, pasan rápidamente y son la primera reacción frente a una situación; de allí, deriva el cuidado y la responsabilidad que tiene el juzgador para aplicar correctamente el tipo penal.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANGELES GONZALES, Fernando; y FRISANCHO APARICIO, Manuel. *Código Penal comentado- concordado- anotado*, Lima, Ediciones Jurídicas.
- Actualidad jurídica, Editorial Bercher S.R.L., Tomo 269, abril, 2016, p. 122.
- ALLPORT, Wiltaker Gordon. *La personalidad, su configuración y desarrollo*, ed. Herder, Barcelona, 1966.
- ALVAREZ DOYLE, Daniel. Las reacciones emotivas violentas en el derecho penal argentino y español. Anuario de la Facultad de Derecho, vol. XXXI, 2014, pg. 399-425.
- ARANGÜENA CARRETIÉ, Luis. *Anatomía de la mente*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2011, pg. 47.
- ARANGÜENA CARRETIÉ, Luis. *Psicofisiología*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2001, p. 50-82. DELMAS-BOLL. *La personalidad humana, su análisis*, 1ra ed., Madrid, Edit. Aguilar, 1953.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. *Manual de Derecho Penal*, 3ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997.
- BREGLIA ARIAS, Omar; y GAUNA, Omar. *Código Penal y leyes complementarias*, 5ª ed., Buenos Aires, Editorial Atrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL, 2003.
- CABELLO, Vicente P., *Psiquiatría forense en el Derecho Penal*, Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2005.
- CARMONA SALGADO, CONCHA, La circunstancia atenuante de arrebató u obcecación, Granada, Colección de Estudios Penales del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, 1983.
- CARRASCO GÓMEZ, Juan José y MAZA MARTÍN, José Manuel. *Manual de psiquiatría legal y forense*, 2.ª ed., Madrid, Ed. La Ley, 2003.
- CASTILLO ALVA, José Luis. *Homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales*, 1ed., Lima, Gaceta Jurídica S.A., 2000.
- CIAFARDO, Roberto. *Psicopatología Forense*, Buenos Aires, Ed. El ateneo, 1972.

- CREUS, Carlos. *Derecho penal. Parte especial*. Tomo I, 1ra. Ed., Buenos Aires, Editorial Astrea, 1998.
- DELMAS-BOLL. *La personalidad humana, su análisis*, 1ra ed., Madrid, Edit. Aguilar, 1953.
- DONA, Edgardo Alberto. *Derecho penal. Parte especial*, Tomo I, 1ra ed., Buenos Aires, Editores Rubinzal-Culzoni, 1999.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco José. *¿Qué hacer con el sistema judicial?*, 1ra. Edición, Lima, Edición gráfica: Carlos Valenzuela, 1999.
- ESTRELLA, Oscar Alberto y GODOY LEMOS, Roberto, Código Penal. Parte Especial, tomo I, 2.ª ed., Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2007.
- GARRIDO, Isaac. *Psicología de la emoción*, Madrid, Editorial Síntesis S.A., 2007.
- GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.
- HURTADO POZO, José. *Manual de derecho penal. Parte especial*, 1ra ed., Lima, 1982.
- LEÓN ALVA, Eduardo. *JUS Jurisprudencia, Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica*, editora jurídica GRIJLEY, 2007.
- ORTONY, Andrew y otros. *La estructura cognitiva de las emociones*, 1º ed., Madrid, Siglo XXI Editores S.A., 1998.
- PARMA, Carlos. *Código Penal de la Nación Argentina. Comentado*, tomo II, Córdoba, Ed. Mediterránea, 2005.
- PEÑA CABRERA, Raúl. *Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*, 4ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997.
- PEREZ SANCHEZ, Pablo. *Inteligencia y sentimientos*, 1º ed., EMDECOSEGE, Lambayeque, 2009, p.128.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 23a ed, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2014.
- REEVE, Johnmarshall. *Motivación y emoción*, 5ta edición, McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A., México, 2009.

- SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto. *Los delitos de homicidio por emoción violenta y parricidio pasional atenuado*, Actualidad Jurídica G.J.D, 2009.
- MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Ysrael. *Código penal fundamentado*, 1ª ed., Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L, 2009.
- PEÑA CABRERA, Raúl. *Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*, 4ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997.
- PUIG PEÑA, Federico. *Derecho Penal*, vol. I, 2.ª ed., Barcelona, 1950.
- REINHARD, Frank. *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*, 1ra ed., Buenos Aires, Editorial D de F, 2002.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal-Parte especial*, 3era ed., Lima, Editora jurídica Grijley, 2008.
- SALVADOR SCIMÉ, Francisco. *Criminología causas y cosas del delito*, 1ª ed., Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, 1999.
- SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto. *Los delitos de homicidio por emoción violenta y parricidio pasional atenuado*, Actualidad Jurídica G.J.D, 2009.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Sistemas Penales Iberoamericanos*, 1ª Ed., Lima, ARA Editores E.I.R.L., 2003.
- SOLORZANO NIÑO, Roberto. *Psiquiatría clínica y forense*, 1ª ed., Bogotá, Editorial Temis, 1990.
- THÉODULE H. Ribot, *Ensayo sobre las pasiones*, Madrid, 1907.
- VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal-Parte especial I*, 1ª ed., Lima, Editorial San Marcos, 1997.
- ZIPF, Heinz. *Introducción a la política criminal*. Jaén - España: EDERSA, Traducción de la edición alemana, 1979, p. 111.

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

- AGUILAR MALPARTIDA, Pilar. *La Emoción Violenta como Atenuante de los Asesinatos contra las Mujeres a Manos de sus Parejas*. Obtenido en <http://www.caminos.org.uy/emocionviolenta.pdf>.
- ARCINIEGAS ALZATE María Camila; y TRUJILLO MAZA, Andrés. *Emociones violentas como causales de inimputabilidad* [ubicado en Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santafé de Bogotá, d.c. 2.000]. Obtenido en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis34.pdf>.
- BERNARDI, María Virginia y VALENZANO, Angelo H. *Estado de emoción violenta*. [Ubicado el 15 V de 2013]. Obtenido en <http://www.saludsiglo21.com.ar/articulo.php?id=465>.
- CATEGORY MANAGEMENT. *Emociones, sentimientos y sensaciones*. [Ubicado el 29 IX 2012]. Obtenido en <http://blogcategorymanagement.com/2012/09/29/emociones-sentimientos-y-sensaciones/>.
- CAPITULO III. *Reglas comunes para lesiones y homicidio*. [ubicado en artículos 310 al 322]. Obtenido en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1076/8.pdf>.
- CHÓLIZ, Mariano; y otros. *Psicología de la emoción: el proceso emocional* (2005) [Obtenido en: [www.uv.es/=choliz](http://www.uv.es/=choliz)].
- CIENCIAS SOCIALES. *Psicología*. <http://www.agenciasinc.es/Noticias/Los-spots-de-larga-duracion-provocan-emociones-mas-intensas>.
- EDUARDO J. EGUIGUREN E. EL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA. Obtenido en <file:///C:/Users/cabmultimedia/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502.pdf>.

- Ricardo Ernesto Risso Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=BEyYLyDsYJE>.
- SOLÍS ESPINOZA Alejandro. *Aspectos psicológicos forenses en la emoción violenta*. Obtenido en: [\[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18471/18711.\]](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18471/18711)
- DEFENSORIA DE CASACION PENAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES. [ubicado el 4 IX 2003]. Obtenido en <http://www.defensapublica.org.ar/jurisprudencia/HOMICIDIO-EN-ESTADO-DE-EMOCION-VIOLENTA.pdf> .
- DEMUS, estudio para la defensa de los derechos de la mujer [ubicado el 25.XI]. Obtenido en <http://www.demus.org.pe/Menu/noticias/gacetajuridica.pdf>
- EDUARDO J. EGUIGUREN E. EL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA. Obtenido en <file:///C:/Users/cabmultimedia/Downloads/Dialnet-ElHomicidioPorEmocionViolenta-5236502.pdf>.
- NAVARRO, Ana. *El funcionamiento cerebral*. Obtenido en: <http://www.asociacioneducar.com/monografias/navarro.pdf>.
- Publicación sin categoría por ByC Capacitación. [Ubicado el 24. VII 2012]. Obtenido en: <http://blog.byccapacitacion.com.ar/index.php/emociones-y-estados-de-animo/>.
- VILLANUEVA FLORES, Rocio. *Homicidio y feminicidio en el Perú*, [ubicado IX 2008]. Obtenido en <http://www.unfpa.org.pe/mgenero/PDF/MP-Feminicidio-SET2008-JUN2009.pdf>